

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica Pentecostés Palabras de Vida, como Asociación Religiosa	2
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas	3
Cancelación del Exequátur número ocho expedido a favor del señor Ricardo Moguel, Cónsul General de Belice en Chetumal, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo	7

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se otorga autorización a la sociedad denominada Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para operar como casa de cambio	8
Acuerdo por el que se autoriza a AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América	9
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior Credit Suisse, por cambio de denominación de su oficina de representación a Credit Suisse, Zurich, Suiza, Oficina de Representación en México	11
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior Credit Suisse, por cambio de denominación de su oficina de representación en la ciudad de Monterrey a Credit Suisse, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México	12
Acuerdo por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a AIG México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por incremento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro	14
Acuerdo por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro	15
Oficio Circular mediante el cual se comunica a las instituciones de fianzas de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	16

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión, publicado el 25 de febrero de 2005	20
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua	36
Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango	44
Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero	52
Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit	60

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Uniconstrucciones Automotrices, S.A. de C.V.	68
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protección del Potosí, S.A. de C.V.	69

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo del Tribunal en Pleno del veintitrés de agosto de dos mil cinco, por el que se fijan como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el primero, catorce y quince de septiembre del presente año, durante los cuales no correrán términos	70
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	71
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	71
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	71

AVISOS

Judiciales y generales	72
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Evangélica Pentecostés Palabras de Vida, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL SEÑOR RUDY SAMUEL MALDONADO SANDOVAL DE LA AGRUPACION DENOMINADA "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES PALABRAS DE VIDA".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTES PALABRAS DE VIDA", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: calle Tlalpan número 12, colonia Azteca, Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, código postal 30780.

II.- Relación de bienes inmuebles: señaló un inmueble susceptible de aportarse al patrimonio de la asociación religiosa para cumplir con su objeto, ubicado en: Tlalpan número 12, colonia Azteca, Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas, código postal 30780.

III.- Estatutos: presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, pero siempre con respeto a las leyes que rigen en nuestro país para realizar algún tipo de actividad que esté relacionada con nuestra fe".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rudy Samuel Maldonado Sandoval.

VI.- Relación de asociados: Rudy Samuel Maldonado Sandoval, Cándida de la Cruz Maldonado, Olga Contreras Arana, Manuel de Jesús Martínez Pérez, Elsa Pérez Juárez, Fernando Ramírez Lima, José Faustino García Rivera y Eduardo Espinosa Roque.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Relación de ministros de culto: Rudy Samuel Maldonado Sandoval, Cándida de la Cruz Maldonado, Manuel de Jesús Martínez Pérez, Eduardo Espinosa Roque, José Faustino García Rivera y Fernando Ramírez Lima.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de julio de 2005.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDO POR EL LIC. PABLO GOMEZ DOMINGUEZ, OFICIAL MAYOR, Y POR EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. EDUARDO HINOJOSA CEPEDA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. GUADALUPE PUENTE ALVARADO Y EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO C. LIC. JAIME ANTONIO, DE LEON LOPEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que las necesidades de la población demandan mayor cercanía con las dependencias federales, específicamente con la "LA SECRETARIA";

Que es objetivo permanente de "LA SECRETARIA" atender dicha demanda y para llevar a cabo eficientemente estas labores, "LA SECRETARIA" requiere trabajar coordinadamente con "EL AYUNTAMIENTO" y de esta forma aprovechar al máximo los recursos disponibles;

Que al igual que "LA SECRETARIA", "EL AYUNTAMIENTO" está dispuesto a apoyar los esfuerzos de desconcentración administrativa, a fin de beneficiar a los habitantes del municipio que requieren los servicios correspondientes;

Que el Reglamento de Pasaportes publicado el día 9 de enero de 2002, en su artículo 9o. establece, que se podrán habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para la recepción de documentos, así como para la entrega de pasaportes;

Que el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1996, establece en su artículo 9o. que para dar inicio a la operación de una Oficina Municipal de Enlace, ésta deberá estar autorizada mediante la suscripción de un Convenio de Colaboración Administrativa que celebren, por una parte "LA SECRETARIA" y por la otra "EL AYUNTAMIENTO" del que se trate, y que el Convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DECLARACIONES

1. POR "LA SECRETARIA":

- a) Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) El Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, en su carácter de Secretario de Relaciones Exteriores, celebra el presente instrumento de conformidad con el artículo 7o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de fecha 10 de agosto de 2001.
- c) De conformidad con el artículo 36 fracción VI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA" corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación.
- d) Señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Flores Magón número 1, Tlatelolco, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

2. POR "EL AYUNTAMIENTO":

- a) Es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 132 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- b) El Lic. Eduardo Hinojosa Cepeda, en su carácter de Presidente de "EL AYUNTAMIENTO", celebrará el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- c) Es voluntad de "EL AYUNTAMIENTO" coadyuvar con "LA SECRETARIA" en el despacho de los asuntos y trámites que le confieren en beneficio de su comunidad en el Municipio de Camargo, Estado de Tamaulipas.
- d) A efecto de dar inicio a la operación de la Oficina Municipal de Enlace, ésta deberá contar con un inmueble que cumpla las normas y condiciones que "LA SECRETARIA" determina.
- e) Señala como domicilio legal el ubicado en Libertad e Iturbide sin número.

3. POR AMBAS PARTES:

- a) El presente Convenio se suscribe a solicitud de "EL AYUNTAMIENTO". "LA SECRETARIA" accede a la solicitud, una vez que se hayan cubierto las disposiciones contenidas en este Convenio.
- b) Reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente Convenio, que se celebra al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en abrir una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en Camargo, Estado de Tamaulipas, y ponerla en funcionamiento, la cual es una oficina administrativa que dependerá económica y administrativamente del Municipio de Camargo, Tamaulipas, y cuya operación autoriza "LA SECRETARIA" para apoyar a sus delegados en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios.

SEGUNDA.- De conformidad con el Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1996, las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a) Proporcionar, a través del responsable de la "OFICINA DE ENLACE", información sobre los requerimientos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados de nacionalidad mexicana, declaratorias de nacionalidad mexicana, becas que promueve "LA SECRETARIA" y todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como de difusión de la política exterior de México;
- b) Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitud necesarias para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana, así como para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", y los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c) Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", así como la presentación de las mismas y documentación necesaria;
- d) Recibir las solicitudes y documentos necesarios de acuerdo con los reglamentos respectivos, y de los manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA";
- e) Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que para el trámite de pasaportes y de permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, siempre mediante el uso del Formato de Declaración General de Pago de Derecho SAT 5;
- f) Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Tamaulipas los expedientes completos de los solicitantes;

- g) Entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, los permisos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana y, en su caso, los expedientes que no procedan, acompañados del giro o cheque certificado correspondiente;
- h) Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" los asuntos que sean de su competencia;
- i) Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos, que serán evaluados, aprobados y capacitados permanentemente por "LA SECRETARIA", que se reservará el derecho de proponer nombres y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la ley.

- a) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" deberá contar para el desahogo de los trámites con un mínimo de dos personas nombradas por "EL AYUNTAMIENTO" y deberá comisionar a "LA SECRETARIA" una plantilla mínima de tres personas. La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" instalará gratuitamente un módulo de información y asignará al mismo en forma permanente a una persona que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", en representación de "LA SECRETARIA".

- b) "EL AYUNTAMIENTO" instruirá al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, so pena de incurrir en responsabilidades administrativas y/o penales.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá designar a representantes en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", cuyas funciones serán primordialmente coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Oficina.

Por lo menos deberá existir una persona adscrita a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" por parte de "LA SECRETARIA". Además, "LA SECRETARIA" proporcionará al personal adscrito y comisionado de una identificación en la que se le acredite como personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", la cual deberá ser portada en todo momento en un lugar visible para identificación al público. En la identificación se mencionará si se trata de personal adscrito o comisionado.

Se entenderá por personal adscrito, al que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará y dará mantenimiento gratuito al mobiliario adecuado e indispensable para la operación de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE":

- El inmueble que destine de manera gratuita a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" deberá ubicarse en planta baja y en él deberá instalar un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo.
- De manera conjunta con "LA SECRETARIA", supervisará permanentemente las instalaciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", a fin de verificar que cumpla con las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para dar la debida salvaguarda a los archivos, documentos, formas valoradas, mobiliario, así como la adecuación para el buen desempeño de los servicios que ahí se prestan.
- En caso de que a juicio de "LA SECRETARIA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender las sugerencias que le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean atendidas las recomendaciones de "LA SECRETARIA", se podrá cerrar temporalmente la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".

QUINTA.- El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", previa aprobación anual de "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y los teléfonos del Organismo Interno de Control de "LA SECRETARIA" y de la Secretaría de la Función Pública, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" con la Secretaría de Relaciones Exteriores, especificando los servicios que ofrecen, bajo la supervisión permanente de "LA SECRETARIA", a través de la Delegación en Tamaulipas.

- a) Los interiores y exteriores del local deberán ser de preferencia de color gris claro con puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".
- b) En los casos que sea posible, "EL AYUNTAMIENTO" instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes.
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad.
- d) "LA SECRETARIA" podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de "LA SECRETARIA", podrá cerrarse temporalmente la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEXTA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", conforme al proceso de modernización que lleva a cabo "LA SECRETARIA" y que se basa en tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad de servicio.

SEPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO", mediante previo aviso con "LA SECRETARIA", acepta que la designación y, en su caso, la remoción del Titular de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se dará por consenso del Cabildo; y en su responsabilidad será la de supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y otras funciones a ser especificadas por "LA SECRETARIA".

OCTAVA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de "LA SECRETARIA" a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE". Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión al año.

NOVENA.- La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables y previo acuerdo con "LA SECRETARIA".

Asimismo "EL AYUNTAMIENTO" podrá realizar campañas de difusión y promoción de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA.- La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados. Los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana, se expedirán en el tiempo que marque la Ley, sin que éste exceda de 30 días calendario.

DECIMA PRIMERA.- La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir a la Delegación en Tamaulipas la documentación relacionada con la expedición de pasaportes y permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados y declaraciones de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el costo de los envíos, de conformidad con la cláusula segunda, inciso h).

DECIMA SEGUNDA.- "EL AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARIA" se apoyarán de manera conjunta para el traslado de restos de connacionales oriundos de Ciudad Gustavo Díaz Ordaz, Camargo, Miguel Alemán, Mier, Nueva Ciudad Guerrero, municipios de Tamaulipas, fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados.

a) Con el propósito de establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior y por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados, "EL AYUNTAMIENTO" y "LA SECRETARIA", coordinarán el tratamiento de este tipo de casos o de aquellos estipulados en la cláusula segunda, inciso "d" del presente Convenio, en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes se refieren.

b) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" deberá contar con un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de embajadas y consulados de México, entre otros.

c) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se encargará de elaborar, reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a diversos servicios en materia de protección y preventiva.

d) "LA SECRETARIA" capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" y les proporcionará datos e información que requieran.

f) La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" brindará apoyo en la entrega de valores y pertenencias de connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMA TERCERA.- En caso de que "LA SECRETARIA" organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", "EL AYUNTAMIENTO" deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. "LA SECRETARIA" se compromete a efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose "EL AYUNTAMIENTO" a cubrir pasajes y viáticos a los jefes de dichas oficinas.

DECIMA CUARTA.- Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA", en el entendido de que tendrán subordinación administrativa de la Delegación en Tamaulipas. "LA SECRETARIA" podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado.

DECIMO QUINTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competen a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMO SEXTA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad con las Partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMO SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMO OCTAVA.- "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender el Convenio de manera unilateral por incumplimiento de las cláusulas procedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la Oficina.

DECIMO NOVENA.- De las desavenencias que susciten en la aplicación del presente Convenio, las Partes las resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y enlace legal del mismo, las Partes someterán la controversia a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en Ciudad Camargo, Tamaulipas, el día primero del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Pablo Gómez Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas: el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Camargo, Tamaulipas, **Eduardo Hinojosa Cepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Ayuntamiento, **Guadalupe Puente Alvarado**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Jaime Antonio de León López**.- Rúbrica.

CANCELACION del Exequátur número ocho expedido a favor del señor Ricardo Moguel, Cónsul General de Belice en Chetumal, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General de Protocolo.- PRO-10786.- Expediente 333.03(BEE)00/6.

Asunto: Belice.- Término de Comisión Cónsul General.

Se comunica que el día 4 de agosto de 2005, la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos canceló el Exequátur número ocho, expedido el 24 de octubre de 2000, a favor del señor Ricardo Moguel, quien fungió como Cónsul General de Belice en Chetumal, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 9 de agosto de 2005.- La Directora General Adjunta del Ceremonial Encargada de la Dirección General, **Ana Laura Pérez Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se otorga autorización a la sociedad denominada Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 517.

AUTORIZACIONES PARA OPERAR CASAS DE CAMBIO.- Se otorga la solicitada.

CC. Alberto Bañales Sepúlveda
y Sotero Jasso Gómora
Calle 25 de junio No. 34,
Col. Centro
58300, México, D.F.

Hacemos referencia a sus diversos escritos, el último de ellos del 18 de marzo de 2005, mediante los cuales los CC. Alberto Bañales Sepúlveda, a nombre propio, y Sotero Jasso Gómora, en nombre de los CC. Agustín Bañales García, Francisco Javier Bañales Sepúlveda, María Cristina Sepúlveda Méndez, Dulce María Santana Enríquez, Yasmín Lorena Bañales Sepúlveda, Salvador Santana Enríquez, José Agustín Bañales Sepúlveda, María Guadalupe Figueroa Pérez y Laura Bañales Sepúlveda, solicitan a esta dependencia autorización para operar una casa de cambio que se denominaría "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", cuyo objeto social se ajustaría a los términos del artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y tendría su domicilio social en la ciudad de La Piedad, Michoacán.

Sobre el particular, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 7o., 81 y 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que los CC. Alberto Bañales Sepúlveda, a nombre propio, y Sotero Jasso Gómora, en nombre de los CC. Agustín Bañales García, Francisco Javier Bañales Sepúlveda, María Cristina Sepúlveda Méndez, Dulce María Santana Enríquez, Yasmín Lorena Bañales Sepúlveda, Salvador Santana Enríquez, José Agustín Bañales Sepúlveda, María Guadalupe Figueroa Pérez y Laura Bañales Sepúlveda, con la personalidad que tienen debidamente acreditada ante esta Secretaría, mediante escritos presentados a la misma solicitaron la autorización de ésta, para operar una casa de cambio en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Secretaría, mediante oficios números 366-I-A-979 y 366-I-A-978, ambos del 18 de junio de 2003, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente, sobre la referida solicitud, y

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México, mediante oficio número S33/16430 del 24 de julio de 2003, emitió su opinión sobre la autorización solicitada a esta Secretaría;

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número DGA-362-37182 del 19 de abril de 2004, emitió su opinión sobre la autorización solicitada a esta Secretaría;

3. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico de México;

4. Que, en razón a lo contemplado por el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado -como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país- la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

5. Que, conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo, y

6. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el medio financiero, a fin de que se atienda a todos los sectores y se garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar.

Ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a la sociedad anónima que se constituya y denomine "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional, para lo cual dicha sociedad deberá operar como casa de cambio. La presente autorización se otorga bajo el supuesto de que, conforme a lo establecido en los artículos 80. fracción XI y 87 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se presente a esta dependencia, dentro de un plazo que no exceda de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, el primer testimonio original de la escritura constitutiva de la sociedad anónima a que se refiere la presente autorización, a fin de proceder a su aprobación, en su caso.

ARTICULO SEGUNDO.- Dicha sociedad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las demás disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

PRIMERA.- La denominación de la sociedad será "Imperial Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito".

SEGUNDA.- El capital social será variable. El capital fijo sin derecho a retiro será de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), íntegramente suscrito y pagado. El monto del capital variable en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

TERCERA.- El domicilio social de la sociedad será la ciudad de La Piedad, Michoacán.

ARTICULO TERCERO.- Por su propia naturaleza, la presente autorización es intransmisible.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de julio de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 216478)

ACUERDO por el que se autoriza a AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-5151.- 731.1/324905.

INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se les otorga autorización para funcionar con ese carácter.

AIG México Compañía de
Seguros de Vida, S.A. de C.V.
Atn.: Lic. Yves Hayaux-Du-Tilly Laborde
Representante.

Esta Secretaría con oficio 366-IV-3874 del 18 de julio pasado, expresó su conformidad para que se organizara y constituyera AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V. como filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, la cual tendrá por objeto social la práctica de las operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos; con domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, y con un capital social variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$160'000,000.00, en términos del proyecto de estatutos sociales que se nos exhibió y respecto del que se manifestó nuestra opinión favorable.

En virtud de lo anterior, el licenciado Yves Hayaux-Du-Tilly Laborde con escrito del 15 de agosto anterior, sometió a nuestra consideración el testimonio notarial número 61,233 otorgado el 25 de julio último, ante la fe

del Notario Público número 147 del Distrito Federal, licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, que contiene la escritura constitutiva y estatutos sociales de AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., el cual reúne los requisitos legales aplicables, por lo que después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, procede facultar a AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V. a funcionar como institución de seguros filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, motivo por el cual esta Secretaría en consideración a lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o., 7o. fracciones I y II incisos a) y b), 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

“AUTORIZACION QUE OTORGA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO FEDERAL, A FAVOR DE AIG MEXICO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCION DE SEGUROS FILIAL DE AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY, DE WILMINGTON, DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros confieren a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se otorga autorización a AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en seguros las operaciones de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será AIG México Compañía de Seguros de Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$160'000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

El C. Director de Seguros y Fianzas de la Dirección General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. **Ignacio López Merlo**, en consideración a lo dispuesto en los artículos 33 y 107 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, CERTIFICA: Que la presente copia es reproducción fiel y exacta de la copia autógrafa que se tuvo a la vista y que obra en el expediente respectivo del Archivo de la Dirección General de Seguros y Valores.

Esta Certificación se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres, comprende tres fojas útiles escritas en sus caras, debidamente selladas y cotejadas, poniéndose la presente Certificación al reverso de la última hoja.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 216426)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior Credit Suisse, por cambio de denominación de su oficina de representación a Credit Suisse, Zurich, Suiza, Oficina de Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/153B/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Direcciones Generales Adjuntas de Banca Múltiple y de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta y novena fracción I de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el último párrafo del artículo 27, en relación con la fracción XXVI del mismo artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante oficio 305-I-C-38406 de fecha 15 de noviembre de 1968, autorizó el establecimiento de la Oficina de Representación denominada "Credit Suisse, Zurich, Suiza, Representación en México";
2. Mediante oficio 102-E-367-DGBM-IV-1040 de fecha 22 de abril de 1997, la Dirección General de Banca Múltiple autorizó el cambio de denominación de la citada Oficina de Representación por el de "Credit Suisse First Boston, Zurich, Suiza, Representación en México";
3. Mediante acta cincuenta y dos mil novecientos setenta y nueve, suscrita ante la fe del notario Roberto Núñez y Bandera, se presenta un certificado expedido por los Secretarios Corporativos de Credit Suisse, relativo a las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de Credit Suisse Group, durante su reunión celebrada el 28 de abril de 2005, en el que se resolvió aprobar la fusión de Credit Suisse y Credit Suisse First Boston, a partir del 13 de mayo de 2005, así como el cambio de nombre de la entidad de Credit Suisse First Boston a Credit Suisse;
4. Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2005, el licenciado Leopoldo Ortega Carricarte, apoderado de "Credit Suisse First Boston, Zurich, Suiza, Representación en México" y "Credit Suisse First Boston, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México", informó que debido a la fusión de las Entidades Financieras del Exterior "Credit Suisse First Boston" y "Credit Suisse", se resolvió cambiar la denominación actual de las Oficinas de Representación en comento, por la de "Credit Suisse, Zurich, Suiza, Oficina de Representación en México" y "Credit Suisse, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México", motivo por el cual solicitó a esta Secretaría se autorice consecuentemente el cambio de denominación señalado, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por la novena, fracción I de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, la denominación de la Oficina de Representación será la misma de la Entidad Financiera del Exterior, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México";
2. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y
3. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación de la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación señalada en el Antecedente 1, a efecto de cambiar su denominación, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO. Se modifica la autorización otorgada mediante oficio 305-I-C-38406 de fecha 15 de noviembre de 1968, a "Credit Suisse, Zurich, Suiza, Representación en México", la cual, de acuerdo con el similar 102-E-367-DGBM-IV-1040 de fecha 22 de abril de 1997, emitido por esta Secretaría, cambió su denominación a "Credit Suisse First Boston, Zurich, Suiza, Representación en México". Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "Credit Suisse" para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- La citada oficina ostentará la denominación de "Credit Suisse, Zurich, Suiza, Oficina de Representación en México".

TERCERO.- La Oficina de Representación tendrá su domicilio ubicado en la Ciudad de México.

CUARTO.- La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta dependencia, con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en la que se tenga previsto el cambio de ubicación o cierre de la misma, la sustitución de su Representante, así como la suspensión temporal de actividades.

QUINTO.- La presente Resolución es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- La Oficina de Representación en México de "Credit Suisse", en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Credit Suisse, Zurich, Suiza, Oficina de Representación en México", de conformidad con lo señalado en la cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: El Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 216429)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior Credit Suisse, por cambio de denominación de su oficina de representación en la ciudad de Monterrey a Credit Suisse, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/153C/2005

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Direcciones Generales Adjuntas de Banca Múltiple y de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, así como la cuarta y novena fracción I de las "Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el último párrafo del artículo 27, en relación con la fracción XXVI del mismo artículo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante oficio UBA/114/2003 de fecha 28 de octubre de 2003, autorizó el establecimiento de la Oficina de Representación denominada "Credit Suisse First Boston, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México";

2. Mediante acta cincuenta y dos mil novecientos setenta y nueve, suscrita ante la fe del notario Roberto Núñez y Bandera, se presenta un certificado expedido por los Secretarios Corporativos de Credit Suisse, relativo a las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo de Credit Suisse Group, durante su reunión celebrada el 28 de abril de 2005, en el que se resolvió aprobar la fusión de Credit Suisse y Credit Suisse First Boston, a partir del 13 de mayo de 2005, así como para cambiar el nombre de la entidad de Credit Suisse First Boston a Credit Suisse;

3. Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2005, el licenciado Leopoldo Ortega Carricarte, apoderado de "Credit Suisse First Boston, Zurich, Suiza, Representación en México" y "Credit Suisse First Boston, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México", informó que debido a la fusión de las Entidades Financieras del Exterior "Credit Suisse First Boston" y "Credit Suisse", se resolvió cambiar la denominación actual de las Oficinas de Representación en comento, por la de "Credit Suisse, Zurich, Suiza, Oficina de Representación en México" y "Credit Suisse, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México", motivo por el cual solicitó a esta Secretaría se autorice consecuentemente el cambio de denominación señalado, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido por la novena, fracción I de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, la denominación de la Oficina de Representación será la misma de la Entidad Financiera del Exterior, seguida de la expresión "Oficina de Representación en México";

2. Que esto es congruente con el objetivo de impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y garanticen, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

3. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación de la autorización para el establecimiento de la Oficina de Representación señalada en el Antecedente 1, a efecto de cambiar su denominación, esta Secretaría emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica la autorización otorgada mediante oficio UBA/114/2003 de fecha 28 de octubre de 2003, a "Credit Suisse First Boston, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México", emitido por esta Secretaría, para quedar íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza a la Entidad Financiera del Exterior denominada "Credit Suisse" para establecer una Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

SEGUNDO.- La citada Oficina ostentará la denominación de "Credit Suisse, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México".

TERCERO.- La Oficina de Representación tendrá su domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

CUARTO.- La Oficina de Representación deberá someter a la autorización de esta dependencia, con una anticipación de al menos 15 días naturales a la fecha en la que se tenga previsto el cambio de ubicación o cierre de la misma, la sustitución de su Representante, así como la suspensión temporal de actividades.

QUINTO.- La presente Resolución es por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

SEXTO.- La Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, de "Credit Suisse", en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000, las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y esta Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Credit Suisse, de Zurich, Confederación Suiza, Oficina de Representación en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México", de conformidad con lo señalado en la Cuarta de las Reglas Aplicables al

Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2000.

Atentamente

México, D.F., a 22 de julio de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 216432)

ACUERDO por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a AIG México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por incremento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-111.- 731.1/324905.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución en virtud del incremento de su capital mínimo fijo sin derecho a retiro.

AIG México, Compañía de
Seguros de Vida, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Avila Camacho No. 36
Torre Esmeralda II, piso 24
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-333 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$160'000,000.00 a \$195'000,000.00, lo cual fue acordado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de diciembre de 2003, contenida en el testimonio de la escritura número 17,491, otorgada el 8 de marzo de 2004, ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 366-IV-5151 del 10 de septiembre de 2002, a AIG México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, para practicar en seguros las operaciones de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$195'000,000.00 (ciento noventa y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de agosto de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 216424)

ACUERDO por el que se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- 366-IV-254.- 731.1/324905.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución en virtud del incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

AIG México Compañía de Seguros

de Vida, S.A. de C.V.

Boulevard Manuel Avila Camacho No. 36

Torre Esmeralda II, piso 24

Col. Lomas de Chapultepec

Ciudad.

En virtud de que mediante oficio 366-IV-6737 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada al artículo sexto de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$195'000,000.00 a \$235'000,000.00, lo cual fue acordado en su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de marzo pasado, contenida en el testimonio de la escritura número 19,511 del 6 de agosto último, ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número 229, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 366-IV-5151 del 10 de septiembre de 2002, modificada con el diverso 366-IV-111 del 3 de agosto de 2004, a AIG México Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., filial de American Life Insurance Company, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, para practicar en seguros las operaciones de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, para quedar de la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a) El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$235'000,000.00 (doscientos treinta y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 216423)

OFICIO Circular mediante el cual se comunica a las instituciones de fianzas de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de diversas instituciones de fianzas, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Fianzas.- 366/193.5/305787.

INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se informa la sustitución, designación y domicilio de los apoderados de las que se indican.

OFICIO CIRCULAR No. 366-IV-A-1690/05

Esta Secretaría, con fundamento y para los efectos de los artículos 143 inciso a) del Código Fiscal de la Federación, 95 fracción II y 130 fracción I de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y con base en lo establecido por los artículos 32 y 33 fracción IX de su Reglamento Interior, informa de la sustitución, designación y domicilios, respecto de los apoderados de las instituciones de fianzas que en el presente se mencionan, en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, facultados para recibir requerimientos de pago que formulen las autoridades facultadas para ello, por responsabilidades derivadas de fianzas otorgadas a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, así como de aquellas otras fianzas expedidas a favor de la propia Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, por lo que única y exclusivamente se modifica en tales casos el Oficio Circular número 366-IV-A-2780 del 13 de julio de 2001, modificado mediante oficios circulares números 366-IV-A-6380, 2361, 5850, 2410, 3294, 5190, 980, 7290 y 870, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto y 26 de noviembre de 2001, 2 de mayo y 19 de noviembre de 2002, 27 de mayo, 22 de agosto y 28 de noviembre de 2003, 23 de abril de 2004, 11 de febrero y 9 de mayo del año en curso, respectivamente:

SALA REGIONAL DEL NOROESTE I

COMPAÑIA

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.

APODERADO

Lic. Sergio Martín Sánchez Castillo
Blvd. Agua Caliente No. 4558-507
Col. Aviación
22420, Tijuana, B.C.

Lic. María Asunción Herrera Rosales
Lic. Juan Enrique Cortéz Hernández
Av. Río Suchiate No. 9922-D
Col. Revolución. Zona Rio
22015, Tijuana, B.C.

SALA REGIONAL DEL NOROESTE II

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Benito Ramos Rodríguez
Miguel Alemán 140 Norte, Desp. 12-B
Col. Centro
85000, Cd. Obregón, Son.

SALA REGIONAL DEL NOROESTE III

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Luis A. Armenta Pico
Blvd. Pedro Infante No. 2580-4
Plaza Santa Inés
Fracc. Los Alamos
80100, Culiacán, Sin.

SALA REGIONAL DEL NORTE-CENTRO I

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Jorge Manuel Maceiras Campero
Alvarez de Arcila No. 2309
Col. San Felipe
31200, Chihuahua, Chih.

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA
AFIANZADORA, S.A. DE C.V.

C. Sergio Vivero Quiñones
C. Artemio Godines Tacuba
C. José Antonio Medrano
Av. Río de Janeiro No. 201, local 4
Col. Panamericana
31200, Chihuahua, Chih.

SALAS REGIONALES DEL NORTE-CENTRO II

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Graciela Guadalupe Soto Alanís
Av. Morelos No. 43 Ote., Interior 3
Col. Centro
27000, Torreón, Coah.

SALAS REGIONALES DEL NORESTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. José Antonio Lobeira Pérez
Loma Grande No. 2713-4
Col. Lomas de San Francisco
64710, Monterrey, N.L.

SALA REGIONAL DEL GOLFO-NORTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Hugo Iván Cantú Martínez
Cristóbal Colón Nte. No. 2415, Letra A
(entre San Luis Potosí y Oaxaca)
Fracc. Valle de Aguayo
87020, Cd. Victoria, Tamps.

SALAS REGIONALES DE OCCIDENTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Francisco Moya Gómez
Victoriano Salado Alvarez No. 82
Fracc. Ladrón de Guevara
44600, Guadalajara, Jal.

SALA REGIONAL DEL CENTRO I

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Humberto López Velarde Delgado
Lic. Héctor López Velarde Delgado
Av. López Mateos Oriente No. 1001
Condominio Plaza Kristal
Torre A, 2o. piso, despacho 201
Col. San Luis
20250, Aguascalientes, Ags.

SALA REGIONAL DEL CENTRO II

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Antonio Gerardo Campero Pardo
Calz. De los Arcos No. 38
Col. Carretas
76050, Querétaro, Qro.

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Lic. Raúl Valencia Heredia
Corregidora Norte No. 62
Col. Centro Histórico
76000, Querétaro, Qro.

SALA REGIONAL DEL CENTRO III

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

C. Salvador Gutiérrez Solís
Blvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 1610
1er. piso
Col. Obregón
37320, León, Gto.

SALAS REGIONALES HIDALGO-MEXICO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Jesús Estenio López López
Sabino No. 55
Col. Los Reyes Ixtacala
54090, Tlalnepantla, Edo. de México.

SALAS REGIONALES DE ORIENTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. José Manuel Cándido Flores Mendoza
Calle 3 Sur No. 103-201
Col. Centro
72000, Puebla, Pue.

SALA REGIONAL DEL GOLFO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Rosa Aurora Zulueta Alegría
Primo Verdad No. 32-301
Col. Centro
24000, Tlaxiaco, Oax.

91000, Jalapa, Ver.

SALA REGIONAL DEL PACIFICO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

C. Efrén López Cervantes
Tehuacán No. 26
Col. Progreso
39350, Acapulco, Gro.

CREDITO AFIANZADOR, S.A.,
COMPAÑIA MEXICANA DE GARANTIAS

C. Juan Jaime Carmona Applebee
Costera Miguel Alemán No. 178
Local 14
Fracc. Magallanes
39670, Acapulco, Gro.

SALA REGIONAL DEL SURESTE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Ricardo Rojo Fonseca
Lic. Miguel Rojo Guerrero
Rocío No. 380
Col. Lomas del Crestón
68048, Oaxaca, Oax.

SALA REGIONAL PENINSULAR

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Fernando Castellanos Pacheco
Calle 54 No. 489, por 57 y 59
Col. Centro
97000, Mérida, Yuc.

SALAS REGIONALES METROPOLITANAS

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Francisco Luis Monroy Campero
Lic. Rosalba Bucio Dromundo
Camino a Santa Teresa No. 1040, 7o. piso
Col. Jardines en la Montaña
14210, México, D.F.

SALA REGIONAL DE CHIAPAS-TABASCO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. María Soledad Rincón Carrillo
Av. Querétaro No. 311
Col. Residencial La Hacienda
29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

SALA REGIONAL DEL CARIBE

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
(ANTES FIANZAS PROBURSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBV-PROBURSA)

Lic. Oscar González Plans
Calle Nube No. 13
Supermanzana 4
77500, Cancún, Q. Roo.

FIANZAS BANORTE, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

Lic. Hugo Jesús Soto Alvarez
Lic. Cristian Asael Gallegos Gómez
Av. Nader No. 37, Desp. B
Supermanzana 2-A, Manzana 3
77500, Cancún, Q. Roo.

El presente Oficio Circular entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de agosto de 2005.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se soliciten en concesión, publicado el 25 de febrero de 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-146-SEMARNAT-2005, QUE ESTABLECE LA METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DE PLANOS QUE PERMITAN LA UBICACION CARTOGRAFICA DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR QUE SE SOLICITEN EN CONCESION.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que se soliciten en concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2005, mismos que fueron recibidos y desahogados, en los siguientes términos:

PROMOVENTE: Consejo de Recursos Minerales, Departamento de Geología Ambiental. Ing. Alejandro Carrillo Bañuelos. acbanuelos@coremisgm.gob.mx. Recibido por correo electrónico el 1 de marzo de 2005.

COMENTARIO 1

El proyecto de norma establece las especificaciones y método que deberán observar los interesados en usar, aprovechar o explotar la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona que se solicita en concesión en los casos previstos por la Ley General de Bienes Nacionales en todo el territorio nacional, para el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 26 fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Este artículo 26 fracción II dispone entre los documentos que integrarán la solicitud de concesión, el plano del levantamiento topográfico.

Las especificaciones del proyecto de norma, divididos en dos capítulos que tratan sobre: Disposiciones Generales (inciso 3.1), y Etapas para la elaboración de los planos (inciso 3.2).

A su vez, este último apartado se divide en: Reconocimiento de campo (inciso 3.2.1); Observaciones y cálculos de campo (inciso 3.2.2); y Señalamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre (inciso 3.2.3).

Como se observa, no existe un inciso en el apartado de "Especificaciones" del proyecto de norma que indique el procedimiento y método para la elaboración del plano mismo.

Las disposiciones para la elaboración del plano están contenidas en el Apéndice I, como parte de la "Memoria de Cálculo", y la única referencia a esta memoria en el cuerpo del proyecto de norma se encuentra en el inciso 6.7 (apartado de "Evaluación de la Conformidad").

Como consecuencia, no es correcto evaluar la conformidad de la norma a través de un documento que no está indicado como "especificación" en la norma.

Por otro lado, esta memoria no está contemplada en el artículo 26 fracción II del citado Reglamento. Esta situación debió considerarse en la elaboración de la Manifestación de Impacto Regulatorio debido a que el proyecto de norma está creando un documento que no estaba considerado en la normatividad vigente.

Se propone recorrer el inciso 3.2.3 al 3.2.4 e incluir en el inciso 3.2.3 "Elaboración del plano del levantamiento topográfico", haciendo referencia al apéndice I, el cual deberá de cambiar de nombre a "Plano Topográfico". En consecuencia, en el inciso 6.7 deberá sustituirse "... en la memoria de cálculo..." por "... en el plano topográfico....".

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, los apéndices de la Norma Oficial Mexicana forman parte de la misma, por lo tanto tienen los mismos efectos obligatorios, sin embargo se considera muy adecuada la propuesta y para evitar confusión se resaltarán dentro de las especificaciones de la norma la referencia expresa correspondiente al punto citado, y se sustituirá “memoria de cálculo” por “elaboración de plano”.

COMENTARIO 2

Tocante al inciso 3.2.3 Señalamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y al Apéndice II, sus disposiciones exceden el objeto y campo de aplicación del proyecto de norma, toda vez que el artículo 26 fracción II del Reglamento citado no contempla señalización alguna.

Es necesario incluir al artículo 29 fracción V del Reglamento en el inciso 1 del proyecto de norma. Adicionalmente, el inciso 3.2.3 debe incluir el caso de los terrenos ganados al mar, quedando de la siguiente forma: “3.2.4 Señalamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y, en su caso, de Terrenos Ganados al Mar”. Una adecuación similar tendrá que realizarse en el inciso 6.1.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, ya que el objeto del rubro de la fundamentación jurídica se refiere a la expedición de la norma, mas no así para la justificación de cada disposición. En lo que se refiere a los Terrenos Ganados al Mar, se hará la anotación de que deben señalizarse. Con el fin de no exceder el objeto y campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana y en virtud de que el establecimiento de mojoneras de acuerdo al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, corresponde a la autoridad, se eliminan los numerales 3.2.3.1 y 3.2.3.2, así como el Apéndice II y se adiciona la disposición siguiente:

“3.2.4.1 Para los efectos de verificación de los trabajos en campo se deberá tener la señalización temporal necesaria para identificar los puntos de control terrestre que sirvieron de base para la elaboración de los trabajos, así como para identificar la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, señalización que deberá estar representada en el plano”.

COMENTARIO 3

Retomando las disposiciones del artículo 26 fracción II, el proyecto de norma debe incluir las especificaciones y metodologías para “referir a la zona en cartas del territorio nacional en coordenadas geodésicas”.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que en el proyecto de norma se está solicitando coordenadas geodésicas y, en particular, en coordenadas UTM. La escala a la cual se presentan las cartas del territorio nacional no permite el trabajo de la Zona Federal Marítimo Terrestre, ya que se requiere de mayor precisión.

COMENTARIO 4

El procedimiento de evaluación de la conformidad está enfocado en determinar si el plano se elaboró aplicando la metodología indicada en el proyecto de norma y pasa por alto la señalización. La evaluación de la conformidad del apartado de la norma referente a la señalización debe realizarse en una etapa posterior a la evaluación del plano.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, la evaluación de la conformidad del apartado de la norma referente a la señalización, no debe realizarse en una etapa posterior a la evaluación del plano ya que el plano debe contemplar la ubicación de los puntos señalizados y el evaluador deberá verificar en campo la ubicación física de la señalización de acuerdo al numeral 3.2.4.1, como parte del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC).

COMENTARIO 5

2.2 Bancos de nivel.- En el cuerpo de la norma no se considera periodo alguno. Sólo el artículo 3o. del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar hace referencia a un periodo de observación de 30 días para la determinación de la pleamar máxima.

Se recomienda aclarar a qué periodo se refiere.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, en virtud de que el periodo considerado corresponde al periodo dispuesto en el artículo 3o. del Reglamento por lo que se redacta la definición 2.2 en los siguientes términos: "Son puntos de cota fija referidos a un plano de referencia, determinados como el promedio de las alturas tomadas sobre el terreno durante el periodo considerado en el artículo 3o. del Reglamento".

COMENTARIO 6

2.3 Bancos de nivel oficiales.- El término en sentido estricto no se emplea en el cuerpo de la norma (por lo que debería eliminarse) y sólo considera los bancos determinados por la Secretaría de Marina y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, excluyendo a los avalados por la Dirección General Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (inciso 3.1.6 del proyecto de norma). El inciso 3.1.6 especifica cuales serán los bancos de nivel que deberán tomarse como referencia.

Se recomienda aclarar en la definición las fuentes de dichos bancos y emplear el término de bancos de nivel oficial en el inciso 3.1.6.

RESPUESTA:

Comentario procedente, en congruencia con la disposición 3.1.6 se elimina la definición.

COMENTARIO 7

2.6 Contiguo.- El término no se emplea en la norma, por lo que debe eliminarse. De hecho, la definición corresponde a la línea de nivel de la cota de la pleamar máxima observada (artículo 3o. del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar).

Se propone eliminarlo.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en tanto si se utiliza el término en la definición de Zona Federal Marítimo Terrestre y es un elemento que pretende dar certeza dentro del proceso de delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que se consideró necesario definir el concepto.

COMENTARIO 8

2.9 Dátum vertical.- El concepto en estricto sentido no se emplea en la sección de especificaciones. En el inciso 3.1.7 se hace referencia a "dátum geodésico vertical" y especifica que éste será el que la Secretaría de Marina tenga adoptado en la publicación más reciente de las "Tablas Numéricas de Predicción de Mareas".

Se recomienda aclarar en el inciso 2.9 que se trata del dátum geodésico vertical, o en su defecto, eliminar la definición toda vez que el inciso 3.1.7 especifica la fuente de información, por lo que para fines de la norma, la forma en que se determina el dátum carece de elementos normativos.

RESPUESTA:

Comentario procedente, para evitar confusión se modifica el numeral 3.1.7 para hacer referencia a dátum vertical, en virtud de que las Tablas Numéricas de Predicción de Mareas hacen referencia únicamente a dátum vertical y planos de marea, de manera que la disposición es congruente también con la definición 2.9.

COMENTARIO 9

Inciso 2.11 Estaca.- El término no se emplea en el proyecto de norma. Se recomienda eliminarlo.

RESPUESTA:

Comentario procedente y se elimina la definición.

COMENTARIO 10

2.12 Firme.- El término no se emplea en el proyecto de norma.

Se recomienda eliminarlo. En todo caso, se debe incluir la definición de "tierra firme", mencionada en el inciso 2.33.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en tanto si se utiliza el término en la definición de Zona Federal Marítimo Terrestre y es un elemento que pretende dar certeza dentro del proceso de delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, por lo que se consideró necesario definir el concepto.

COMENTARIO 11

2.15.2 y 2.15.3 Levantamiento Geodésico y Aereofotogramétrico.- No se emplean en el proyecto de norma. Se recomienda eliminarlos del proyecto de norma.

RESPUESTA:

Comentario procedente, se eliminan las definiciones.

COMENTARIO 12

2.16 Línea de nivelación.- La definición utiliza el concepto de “banco de nivelación con elevación conocida”. Los bancos de nivel, según la definición del inciso 2.2 del proyecto de norma, “son puntos de cota fija referidos al nivel medio del mar, determinados como el promedio de las alturas tomadas sobre el terreno durante el periodo considerado”. Es decir, el banco de nivelación, por definición, tiene una elevación conocida, por lo que el inciso 2.16 utiliza conceptos redundantes y confusos a la vez.

Se propone lo siguiente para “Línea de nivelación”:

“Tramo comprendido entre dos bancos de nivel extremos ligados entre sí por un número determinado de bancos de nivel intermedios”.

RESPUESTA:

Comentario procedente y se redacta el numeral 2.16 del proyecto de norma en los términos propuestos por el promovente.

COMENTARIO 13

2.17 Litoral.- El litoral forma parte del ambiente marino y por consiguiente, es externo al ambiente mixto y continental de la Zona Federal Marítimo Terrestre. De hecho, el artículo 4o. de Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar hace referencia al litoral como medio marino.

Se recomienda eliminar la definición y sustituir “litoral” por “playa” o “costa” en los incisos 2.26 y 3.2.2.2 y eliminarla del inciso 2.29.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que el término playa no abarca todos los supuestos a que se refiere el concepto de Zona Federal Marítimo Terrestre de acuerdo con el numeral 2.3.3 del presente proyecto de norma y el artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales vigente por lo que el término litoral se considera adecuado para los efectos de la disposición 3.2.2.2 del presente proyecto de norma.

COMENTARIO 14

2.22 Pleamar máxima.- Se recomienda definir el inciso en los términos del artículo tercero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, el artículo tercero del reglamento citado no contiene una definición de pleamar máxima, considerando la relevancia del término en el contexto del presente proyecto de norma, se incluye la definición.

COMENTARIO 15

2.23 Precisión.- Se recomienda eliminar “La medida común de la precisión es la desviación estándar con respecto al valor más probable, o el recíproco de esta cantidad” debido a que los incisos 3.1.5 y 3.1.8 especifican el procedimiento para determinar este parámetro.

RESPUESTA:

Comentario procedente, considerando innecesario el enunciado, se elimina del numeral 2.23 del proyecto de norma lo siguiente: “La medida común de la precisión es la desviación estándar con respecto al valor más probable, o el recíproco de esta cantidad”.

COMENTARIO 16

2.28 Señalamientos.- El término no se emplea en la norma. Se recomienda eliminarlo o adecuar el numeral 3.2.3 y sus respectivos subincisos, empleando el término para su permanencia en la norma.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, se utiliza el término en singular en el numeral 3.2.3 y en subsiguientes.

COMENTARIO 17

2.29 Terrenos ganados al mar.- Se recomienda simplificar la definición de la siguiente forma (de conformidad con el artículo 125 de la Ley de Bienes Nacionales):

“Superficie de tierra comprendida entre el límite de la nueva Zona Federal Marítimo Terrestre y el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre original”.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, quedando en los siguientes términos: superficie de tierra comprendida entre el límite de la nueva Zona Federal Marítimo Terrestre y el límite de la Zona Federal Marítimo Terrestre original de conformidad con el artículo 125 de la Ley General de Bienes Nacionales.

COMENTARIO 18

3.1.3.- El proyecto de norma no incluye especificación alguna para la construcción de “marcas físicas” que podrán ser utilizadas como puntos de apoyo de control terrestre (inciso 3.1.2 del proyecto de norma). El Apéndice II aplica sólo para la “señalización” de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, se sustituirá el término por el de señalización y se aclara que no se pretende regular las especificaciones para su construcción ya que el numeral 3.2.4.1 se orienta hacia un resultado de acuerdo a un criterio de precisión para el replanteamiento del plano, lo cual se considera que es un enfoque regulatorio más adecuado.

COMENTARIO 19

3.1.4.- Es necesario aclarar si la “Red Geodésica Nacional Activa” puede funcionar como “marco de referencia horizontal”. Asimismo, se solicita se considere el empleo de la Subred Geodésica Minera como marco de referencia horizontal, la cual está asequible al público en general físicamente en cada una de las Subdirecciones de Minería del país y en Internet, en la dirección <http://www.economia-dgm.gob.mx/html/subred.htm>.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en este momento el marco de referencia horizontal es el ITRF 92 época 1988, que actualmente se encuentra en un periodo de transición hacia el ITRF00 época 2004. Por lo anterior, el numeral 3.1.4 hace referencia al marco de referencia horizontal vigente que tenga el INEGI de manera oficial.

En este sentido, no aplica el concepto de Red Geodésica Nacional Activa y por ende el de Subred Geodésica Minera.

En el caso de que se considere la utilización de la Subred Geodésica Minera, ésta deberá ajustarse a lo dispuesto en los numerales 3.1.4 y 3.1.5.

COMENTARIO 20

Inciso 3.1.7.- Se consultó vía Internet “Las Tablas Numéricas de Predicción de Mareas” de la Secretaría de Marina sin que se haya podido registrar el dátum. Se recomienda revisar si existe la información del dátum geodésico vertical en estas tablas.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente. La información sobre el dátum geodésico vertical, bancos de nivel, y valores de los planos de marea, se encuentran disponibles en las “Tablas Numéricas de Predicción de Mareas” que anualmente edita la Secretaría de Marina. En la página de Internet, únicamente se encuentran disponibles los valores del pronóstico gráfico y numérico mensual correspondiente.

COMENTARIO 21

Apéndice I, viñeta 2.- Es necesario aclarar qué se entenderá por registro de tránsito. En el cuerpo del proyecto de norma no se mencionan.

RESPUESTA:

Comentario procedente, se elimina el término tránsito.

COMENTARIO 22

Apéndice I, viñeta 3.- El artículo 37 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que “en la formulación de normas oficiales mexicanas en materia ambiental deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones deberá realizarse de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación, sin que ello implique el uso obligatorio de tecnologías específicas. La indicación de incluir el reporte del posicionamiento del GPS se contrapone a dicho artículo porque obliga el uso del sistema global de posicionamiento.

Se propone la siguiente redacción: “3. Reporte del posicionamiento del GPS, en su caso”.

RESPUESTA:

Comentario precedente, el punto 3 se eliminó del apéndice 1 para lo cual se hace referencia a la respuesta del comentario 1. Se adicionó el numeral 3.2.3.2 que contempla el mismo supuesto del anterior punto 3 del apéndice 1, en el cual se hace la modificación en los términos propuestos en el comentario.

COMENTARIO 23

Apéndice I, inciso 1.5.- Valor de pleamar máxima registrada o embalse máximo: Se cita al artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales como referencia para determinar la pleamar máxima registrada. Sin embargo, sólo la fracción III de dicha ley utiliza el concepto de “límite de la pleamar” (sin mencionar “máxima”) sólo para los casos de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar. Se recomienda utilizar el artículo tercero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar como referencia.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente precedente, la problemática de utilizar el término límite de la pleamar, radica en que este valor es muy ambiguo, existiendo una pleamar o dos pleamares diarias, dependiendo del tipo de marea que se considere, por lo cual se estableció el valor de la pleamar máxima registrada pues es el valor máximo que puede alcanzar la marea, otorgando en concesión zonas sin influencia de agua. Sin embargo, para mayor fundamentación se incluirá la referencia correspondiente al Reglamento citado.

COMENTARIO 24

Apéndice I, inciso 1.9 Croquis individualizado.- Se recomienda eliminar “topográfico” para abrir la posibilidad de otro tipo de levantamiento.

RESPUESTA:

Comentario precedente, se elimina el término topográfico del numeral 1.9 del apéndice 1.

COMENTARIO 25

Apéndice I, inciso 1.10 Simbología convencional utilizada.- Es necesario referir en el texto del inciso el cuadro adyacente, así como incluir la simbología de los vértices de la poligonal que define el área solicitada en concesión, de ser el caso.

RESPUESTA:

Comentario precedente, se hará la referencia correspondiente en el inciso 1.10 del apéndice 1.

COMENTARIO 26

Apéndice II.- Las acotaciones de la figura carecen de unidades y contienen elementos que requieren explicación.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente precedente, aun cuando el apéndice II detalla las especificaciones y elementos para construir una señalización, dicho rubro fue eliminado por los argumentos y consideraciones anteriormente expuestos en las respuestas a los comentarios 2 y 18.

PROMOVENTE: Federación de Colegios de Ingenieros Topógrafos de los Estados Unidos Mexicanos, A.C. Ing. Carlos Arizmendi Aguilar, 1er. Vocal de la FECITEUM. Recibido por correo electrónico el 29 de marzo de 2005.

COMENTARIO 27

En la segunda sección página 29 del Prefacio, se hace alusión a las dependencias e instituciones que participaron en la elaboración del referido proyecto, en el cual citan textualmente a la Federación de Ingenieros Topógrafos de la República Mexicana, A.C., debiendo ser FEDERACION DE COLEGIOS DE INGENIEROS TOPOGRAFOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A.C. (FECITEUM); por lo que hemos de agradecer a ustedes la corrección correspondiente.

RESPUESTA:

Comentario procedente y se modifica en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 28

Adicionalmente el promovente hizo las siguientes propuestas de redacción al apartado de definiciones:

I. Dátum Horizontal: Sistema de referencia terrestre para referir todas las observaciones que corresponden a la posición horizontal de uno o varios puntos.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, no se utiliza esta definición en el cuerpo del proyecto de norma, sin embargo se propone incluir la definición de marco de referencia horizontal en los siguientes términos:

Marco de referencia horizontal.- Es el conjunto de puntos con coordenadas tridimensionales los cuales conforman un sistema de referencia ideal.

COMENTARIO 29

II. Dátum Vertical: Nivel de referencia con respecto al cual se pueden determinar las alturas de otros puntos (Por ejemplo, el valor medio del nivel del mar).

RESPUESTA:

Comentario improcedente, altura no es el concepto adecuado debido a que la misma no está ligada a un plano, por lo que se considera mucho más completa para los efectos del presente proyecto de norma, la definición contenida en el proyecto.

COMENTARIO 30

III. Geoide: Figura y magnitud real del globo terrestre... o figura matemática denominada esferoide de revolución, achatado, cuyo eje polar es un poco menor que el eje ecuatorial.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, el geoide no es figura matemática sino superficie. A este respecto lo más conveniente es apegarnos a la definición convencional que tradicionalmente lo considera como superficie equipotencial.

COMENTARIO 31

IV. Línea de Nivelación: Línea contenida en una superficie de nivel.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, con el fin de contar con una definición más completa y precisa se modificó el concepto para lo cual sugerimos revisar el comentario 12.

COMENTARIO 32

V. Memoria de Cálculo: Proceso del cálculo de todos los datos de un levantamiento Topográfico o Geodésico.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, la definición se complementará en los siguientes términos 2.19 Memoria de cálculo.- Es el documento en el que se plasma detalladamente la metodología, los datos y los procesos matemáticos que sirvieron de base durante la ubicación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

COMENTARIO 33

VI. Señalamientos: (Señalización) Conjunto de señales indicadoras. Marcas específicas que describen la posición de un lugar.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, la definición del numeral 2.28 se orienta a satisfacer técnicamente los requerimientos del presente proyecto de norma solamente, por lo que no se pretende definir el término en forma universal.

COMENTARIO 34

VII. Mareas: Variaciones periódicas y alternativas de ascenso y descenso en la altura del nivel del mar.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, la definición contenida en el proyecto de norma es mucho más completa debido a que incluye el principal origen de la misma.

COMENTARIO 35

VIII. Perfil topográfico: Elevación de puntos del terreno a intervalos regulares a lo largo de una línea dada.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, para los efectos del presente proyecto de norma es aplicable utilizar un concepto que se refiere al trabajo de campo en el terreno, los puntos del terreno a que se hace referencia en la propuesta serán la línea que intercepta a éstos. Por otro lado, en la presente norma no se utilizan los intervalos regulares.

COMENTARIO 36

IX. Pleamar máxima: Marea alta, cuando la luna pasa por el meridiano superior.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, ya que la definición propuesta se interpreta como un evento puntual siendo que son un conjunto de eventos los que definen este plano de marea.

COMENTARIO 37

X. Reconocimiento: Todo trabajo precedido por un estudio preliminar de campo para determinar la localización de un sitio.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, para lograr una definición mucho más completa que haga referencia al estudio preliminar de campo que implica el reconocimiento, se modifica la definición en los términos contemplados en las Normas Técnicas para Levantamientos Geodésicos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de abril de 1985:

Reconocimiento.- Son las operaciones de campo destinadas a verificar sobre el terreno las características definidas en el diseño y a establecer las condiciones y modalidades no previstas en el mismo.

COMENTARIO 38

XI. Red. Geodésica Nacional: Conjunto de puntos situados sobre el terreno, dentro del ámbito del territorio nacional, establecidos físicamente mediante monumentos permanentes, sobre los cuales se han hecho medidas directas y de apoyo de parámetros físicos, que permiten su interconexión y la determinación de su posición y altura geográficas, así como el campo gravimétrico asociado, con relación a un sistema de referencia dado. (F.INEGI).

Para efectos prácticos, se consideran los siguientes tipos de redes geodésicas: Red Geodésica Horizontal, Red Geodésica Vertical y la Red Gravimétrica.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, se considera que apearse a la definición oficial del INEGI es lo más adecuado para efectos de la presente proyecto de norma, aclarando que el término a definir es Red Geodésica Nacional Activa.

COMENTARIO 39

XII. Seccionamiento: Perfiles tomados transversalmente al eje de un proyecto.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, el término que se utiliza seccionamiento transversal referido al conjunto de procedimientos que se ejecutan en campo para determinar el perfil transversal al litoral de un tramo de terreno.

COMENTARIO 40

XIII. Vértice: Punto identificado por las mediciones de un levantamiento como posición verdadera donde concurren dos lados del perímetro de un predio. Vértice: Punto fijado sobre el terreno mediante mediciones a lo largo de una línea desde otro punto definido.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, la definición contenida en el presente proyecto se enfoca directamente al objetivo de la norma, haciendo referencia al polígono de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que se considera más aplicable para los efectos de la presente norma.

COMENTARIO 41

XIV. Vértice Geodésico: Punto identificado por las mediciones de un levantamiento Geodésico.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, la definición se modifica en los siguientes términos:

Vértice Geodésico.- Es un punto perteneciente o derivado de la Red Geodésica Nacional Activa, el cual define las coordenadas al este y norte con respecto de su sistema de referencia. Pueden ser utilizados como puntos de control terrestre.

COMENTARIO 42

XV. Superficie Horizontal: Cualquiera de las superficies continuas, perpendicular a la plomada, es decir a la dirección de la gravedad.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 43

XVI. Nivel Medio del Mar: Superficie horizontal de característica especial definida mediante niveles fundamentales del mar. Promedio del nivel del mar en un lugar específico. Promedio de las mareas horarias en un sitio particular.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 44

XVII. Elipsoide de referencia: Superficie matemática que se adecua estrechamente al Geoide.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 45

XVIII. Plano de proyección: Representación del elipsoide de referencia sobre una superficie plana.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 46

XIX. Línea vertical: Línea paralela a la dirección de la gravedad.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 47

XX. Línea nivelada: Línea curva en una superficie nivelada cuyos puntos están a igual elevación.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 48

XXI. Línea Horizontal: Línea recta tangente a una línea nivelada o línea recta perpendicular a la vertical.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 49

XXII. Elevación, cota o altura de un punto: Distancia vertical medida desde un plano o nivel de referencia hasta un punto.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 50

XXIII. Superficie de nivel: Superficie de altura constante que es perpendicular a una línea de plomada en cualquier punto.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 51

XXIV. Banco de nivel (BN): Objeto natural o artificial permanente que tiene un punto fijo marcado sobre un plano de referencia, cuya elevación se conoce.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, para los efectos de la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, se considera necesario especificar las fuentes de información en base a las observaciones de instituciones oficiales, por lo que se hará referencia únicamente a bancos de nivel oficial a fin de evitar confusiones.

COMENTARIO 52

XXV. Control vertical: Serie de Bancos de Nivel de cota conocida que se establecen para un trabajo de topografía o geodesia.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 53

XXVI. Plano horizontal: Plano perpendicular a la vertical de un lugar.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de que no se hace referencia de la definición propuesta en el cuerpo del proyecto de norma.

PROMOVENTE: Asociación Mexicana de Marinas Turísticas, A.C. Ing. Julio Martínez Hernández, Vicepresidente. Recibidos por correo electrónico el 22 de abril de 2005.

COMENTARIO 54

2.3 Banco de nivel oficial. No siempre están referidos físicamente al Nivel Medio del Mar (NMM). Es común que en obra marítima, estén referidos en el Pacífico al Nivel de Bajamar Media Inferior (NBMI) y en el Golfo y Caribe: al Nivel de Bajamar Media (NBM).

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, en efecto, los bancos de nivel no necesariamente están referidos a nivel medio del mar, en el caso de bancos de nivel oficiales, las instituciones que realizan las observaciones y cuya información se considera oficial para los efectos de la presente norma sí se refieren a nivel medio del mar.

En el caso de la Secretaría de Marina es importante señalar que los planos de marea se encuentran referidos a bajamar media inferior y bajamar media, diferenciando el plano del banco, el cual generalmente está referido a nivel medio del mar.

Es importante recordar que la información relevante para efectos del presente proyecto es determinar el valor de la pleamar máxima registrada en campo.

COMENTARIO 55

2.12 Firme: es la capa sólida de terreno, la cual en condiciones meteorológicas normales no se ve influenciada por efecto del oleaje de aguas marítimas.

No necesariamente es "sólida", es suficiente que diga: Capa de terreno la cual en condiciones meteorológicas normales no se ve influenciada por efecto del oleaje de aguas marítimas.

RESPUESTA:

Comentario procedente, se modifica la definición 2.12 del proyecto de norma en congruencia con la respuesta del comentario 10.

COMENTARIO 56

2.22 Pleamar máxima: es el nivel más alto registrado debido a las fuerzas de marea periódica, las cuales pueden verse influidas por efecto de condiciones meteorológicas, uno por cada 19 años de predicción.

Cuidado, no debe mezclarse en este concepto el valor de sobre elevación del nivel medio del mar por efecto de tormenta o de alguna otra condición meteorológica, son eventos distintos y el incluir una corrección al valor de la marea por condiciones meteorológicas, es prácticamente seguro que cada 19 años, se va a estar definiendo un nuevo valor de ZFMT.

Se sugiere no incluir valores meteorológicos en este concepto y se propone lo siguiente:

Pleamar máxima: es el nivel más alto registrado debido a las fuerzas de marea periódica y que en las tablas de predicción para efectos prácticos dice: Pleamar Máxima Registrada (PMR).

RESPUESTA:

Comentario improcedente, el proyecto de norma oficial mexicana adopta formalmente la definición establecida en las Tablas Numéricas de Predicción de Mareas.

PROMOVENTE: Oscar H. Baylón Grecco, Director General de Gestión Ambiental y Asociados, S.C. Recibidos por correo electrónico el 26 de abril de 2005.

COMENTARIO 57

2.10.- El término lago, tiene que especificarse a lago deltaico ya que no todos los lagos tienen conexión directa con el mar.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, se elimina el numeral 2.10 referente a los depósitos naturales de aguas marinas por no estar considerado en el cuerpo del proyecto de norma.

COMENTARIO 58

3.1.4.- Se debe de especificar bien el marco de referencia debido a que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), utiliza el ITRF92 es un Sistema CT (Convencional Terrestre) definido dinámicamente, por lo que representa una herramienta natural para referir levantamientos por métodos satelitales definido por el Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) y está asociado al elipsoide GRS80.

Esto provoca un descontrol total debido a que en los equipos GPS no manejan ese dátum horizontal, todos los GPS manejan el dátum vertical WGS 84. (World Geodetic System de 1984) creado por la defensa de Estados Unidos de Norteamérica.

Si se toma en cuenta que en escalas medias (1:25,000 y 1:50,000) el error cuadrático no se percibe, pero en cartografía como lo requiere la DGZFMTAC, que es de 1:1,000 el error cuadrático se refleja ya que existe un error entre los dos marcos de referencia en 1 y 1.5 metros con esto no se cumple con el inciso 3.15. Donde se especifica el error circular sea de 50 cm.

Se solicita qué área técnica de la DGZOFEMATAC, especifique qué dátum vertical se utilizará y qué elipsoide, también la forma de trabajo de los Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), si se utilizará un postproceso, tiempo real, con radio módem o con Omnistar, si van a avalar las ligas a los radiofaros activos.

(VER RELATORIAS DE LA REUNION NACIONAL DE GEOGRAFIA DEL 2004)

ANEXO PARAMETROS DE LOS DOS DATUMS HORIZONTALES WGS84 E ITRF92 PARA SU ANALISIS.

ITRF92

Semieje mayor	a	6 378 137 m
Velocidad angular	ω	$7\,292\,115 \times 10^{-11}$ rad/seg
Constante gravitacional geocéntrica	GM	$3\,986\,005 \times 10^8$ m ³ /seg ²
Factor dinámico de forma no normalizado	J ₂	$108\,263 \times 10^{-8}$
Semieje menor	b	6 356 752.314 1 m
Excentricidad lineal	E	521 854.009 7 m
Radio polar	c	6 399 593.625 9 m
Primera excentricidad al cuadrado	e ²	0.006 694 380 022 90
Segunda excentricidad al cuadrado	e' ²	0.006 739 496 775 48
Achatamiento	f	0.003 352 810 681 18
Recíproco del achatamiento	f-1	298.257 222 101
Cuadrante meridiano	Q	10 001 965.729 3 m
Radio medio	R1	6 371 008.771 4 m
Radio de la esfera de la misma superficie	R2	6 371 007.181 0 m
Radio de la esfera del mismo volumen	R3	6 371 000.790 0 m
Gravedad normal en el ecuador	γ_e	978 032.677 15 mGals
Relación de la aceleración centrífuga m con respecto a la gravedad normal en el ecuador	m	0.003 449 786 003 08

Spheroid parameters

Spheroid	semi major axis a	semi minor axis b	eccentricity e²	reciprocal flattening 1/f
WGS84	6 378 137.000	6 356 752.314	0.006 694 379 99	298.257 223 5
WGS72	6 378 135.000	6 356 750.520	0.006 694 317 80	298.259 998 9
Airy for OSGB36 OS(SN)80	6 377 563.396	6 356 256.909	0.006 670 540 00	299.324 964 5
International for ED50	6 378 388.000	6 356 911.946	0.006 722 670 02	297.000 000 0

RESPUESTA:

Comentario impropio. No es correcto que todos los equipos GPS manejen únicamente WGS84. En todo caso, es importante señalar que la utilización del equipo parte de un punto de control referido al marco de referencia horizontal ITRF, por lo que el resultado de este proceso requiere que todos los datos estén en este marco.

COMENTARIO 59

3.1.7.- En lo referente al dátum geodésico vertical, en un 95% de los casos la pleamar máxima registrada ha quedado obsoleta, se han efectuado nivelaciones tanto en el Océano Pacífico, como en el Golfo de México, utilizando un nivel Láser de alta precisión Spectra Precisión HV301, con un receptor HR300, el nivel de pleamar máxima se localiza dentro del agua.

Esto se debe a que los mareógrafos que registran las pleamares se localizan en zonas muy resguardadas (puertos) en las cuales las olas llegan con un grado de amortiguamiento, esto no sucede en mar abierto donde las olas llegan sin chocar con ningún obstáculo, es por este motivo que cuando se busca el nivel de pleamar máxima se determina dentro del agua.

En la siguiente gráfica se muestra los mareógrafos existentes.



Por ejemplo de la estación Tuxpan al Puerto de Veracruz existen en línea recta un aproximado de 340 Km. En toda esta línea la pleamar máxima se refleja en .73 cm, en la realidad este comportamiento varía debido a la presión gravimétrica existente, la cual ejerce un modelo de elevación diferente.

RESPUESTA:

Comentario parcialmente procedente, en función de la problemática relativa a la Red Mareográfica Nacional, el numeral 3.1.6 permite las alternativas que se tengan en México, siempre y cuando sean avaladas por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de tal forma que pueden aprovecharse las herramientas del CICESE, del Instituto de Geofísica de la UNAM y otros.

Actualmente el Instituto de Geofísica de la UNAM, la Secretaría de Marina y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática coordinan esfuerzos para integrar un solo sistema de información mareográfica.

COMENTARIO 60

El área técnica de la DGZOFEMATAC debe definir qué metodología se propone cuando en una zona a delimitar, el banco de nivel más cercano se encuentra a 40 Km. Por lo difícil y tardado que es pasar una nivelación y si aplica, en este caso, el término de embalse máximo como lo marca la Ley General de Bienes Nacionales.

Por otra parte el artículo 119 en su fracción II dice expresamente:

III.- En el caso de lagos, lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de Zona Federal Marítimo Terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar, en los términos que determine el reglamento.

¿Que definan a qué se refieren con embalse máximo anual ya que éste no corresponde con la línea de pleamar máxima?

¿Qué resultados ha obtenido la DGZFMATAC al tiempo de pasar una nivelación en las zonas costeras?

RESPUESTA:

Comentario improcedente, en virtud de lo siguiente:

Como el término lo indica, el embalse máximo se refiere a la máxima elevación del agua marina dentro de la superficie que lo contiene, el término de tiempo utilizado para determinar el valor es de un año, la coincidencia del embalse máximo con la pleamar máxima registrada depende directamente de las características topográficas que presente el área de depósito.

Por otra parte uno de los aspectos observados al realizar los trabajos de delimitación en campo, refiriendo el inicio de la zona federal a la pleamar máxima registrada, es que evidentemente se encuentran bajos con respecto de lo que se observa en el sitio de trabajo en el momento de la realización de los trabajos, sin embargo nunca hemos encontrado una diferencia tan grande como los ocho metros dentro del agua como se menciona en alguno de los comentarios realizados al respecto en la consulta pública de este Proyecto de Normal Oficial.

PROMOVENTE: Lic. Luis Antonio Reséndiz Alvarado, licenciado en derecho, con cédula profesional federal número 2679909 y dedicado al ejercicio libre de la profesión, Francia 388 interior 1-B, colonia Versalles, en Puerto Vallarta, Jalisco, código postal 48310 y correo electrónico resendiz57@prodigy.net.mx. Recibido por correo electrónico el 26 de abril de 2005.

COMENTARIO 61

La delimitación y actualización de los trabajos técnicos necesarios para el levantamiento topográfico, deslinde y amojonamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas es un acto reglado por los artículos 119 último párrafo y 124 segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del año 2004; 14, 15 y 18 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y establecen que es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a quien le corresponde su ejecución, en esa virtud, es indudable que se trata de un acto de autoridad, que puede trascender y trasciende a la esfera jurídica de los propietarios, poseedores, arrendatarios, ejidatarios, de alguna manera usufructuarios de los predios colindantes a los bienes patrimonio de la nación.

El legislador en los ordenamientos legales que se invocan, olvidó incorporar la garantía de audiencia a favor de los particulares, esto es así, por lo siguiente:

Los planos elaborados por las autoridades, han sido considerados por los tribunales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como una resolución, por tratarse de actos realizados por las autoridades en los que expresa su voluntad, creando situaciones jurídicas individuales o concretas y la emisión o modificación de un plano constituye una resolución proveniente de autoridad, ya que es un acto que señala ubicación, linderos, límites etc., sin que sea obstáculo a determinar lo anterior de que esa expresión de voluntad se haga de una manera gráfica, pues lo determinante es que en él se plasme la voluntad de la autoridad.

El criterio anotado, tiene sustento en la tesis que se lee bajo la voz:

"No. Registro: 195,387

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Octubre de 1998

Tesis: I.4o.A.287 A

Página: 1185

PLANOS EN MATERIA AGRARIA. SI CONSTITUYEN UNA RESOLUCION.

De conformidad con lo establecido por el artículo 198 fracción III de la Ley Agraria, que establece que el recurso de revisión en materia agraria procede contra la sentencia de los tribunales agrarios que resuelvan en primera instancia sobre: "... la nulidad de resoluciones por las autoridades en materia agraria", de la transcripción anterior se desprende que, el término "resolución emitida en materia agraria", se refiere a aquellos actos administrativos realizados por las autoridades agrarias,

en que se expresa su voluntad, creando situaciones jurídicas individuales o concretas, por lo que la emisión modificatoria de un plano constituye una resolución proveniente de autoridad agraria, ya que es un acto que afecta situaciones jurídicas concretas al señalar ubicación, linderos, límites, etc.; sin que sea obstáculo a determinar lo anterior, el hecho de que esa expresión de voluntad se haga de una manera gráfica, pues lo determinante es que en él se plasme la voluntad de la autoridad agraria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3944/96. Edith C. E. Florie Geffroy. 25 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Alejandro Chávez Martínez."

El artículo 122 de la Ley General de Bienes Nacionales y 18 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevén la afectación de la propiedad privada cuando de manera definitiva y permanente algún terreno queda invadido por el agua del mar y a la Secretaría le atribuye la facultad de realizar el deslinde, identificación topohidrográfica y amojonamiento de la nueva Zona Federal Marítimo Terrestre y señala que los terrenos que se integren a la nueva Zona Federal Marítimo Terrestre pasarán por ese hecho a ser propiedad de la nación, de acuerdo con la legislación en la materia, estas disposiciones omiten considerar la garantía de audiencia a favor de los particulares, porque sin la intervención de éstos en los levantamientos que ejecute la Secretaría, resultarán afectadas sus propiedades, lo que representa una verdadera violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ninguna Ley puede estar por encima de la máxima carta política del país, razón por la que habrá de instar al legislador a que incorpore la garantía de audiencia aludida a los ordenamientos secundarios en consulta.

Si bien la metodología que se propone en el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana a examen, para la elaboración de los planos que permitan la ubicación cartográfica de los bienes nacionales en comento, tienen como propósito otorgar certeza jurídica, no se puede cumplir enteramente su finalidad sin respetar antes la garantía de audiencia de los colindantes cualquiera que sea su modalidad respecto de la tenencia de la tierra colindante a aquéllos, ya que como lo hemos expresado es necesario otorgarle el derecho de audiencia a aquellas personas que con motivo de los trabajos técnicos se ven afectas sus propiedades y sólo se puede lograr a través de la intervención que se le dé a éstos para que manifiesten lo que a su interés corresponda.

Los trabajos técnicos topográficos deberán ser ordenados por la autoridad competente de manera escrita fundando y motivando la causa de su determinación, en tanto se trata de una verdadera resolución administrativa, debido a que los ejecutores de los trabajos no pueden actuar de motu propio, sino es mediante orden por escrito que reciban de la autoridad a cuyo cargo se encuentra la función de la delimitación y amojonamiento del inmueble federal.

La ausencia de la garantía de audiencia en las disposiciones legales ha dado lugar a infinidad de recursos por parte de los particulares y a abusos de las autoridades, de ahí que sea necesario incorporar la garantía de audiencia en esta metodología.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, los planos no son elaborados por las autoridades, no son actos de autoridad y no son resoluciones administrativas. Con fundamento en el artículo 26 fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el plano debe ser elaborado por los particulares y constituye un requisito que debe presentarse en la solicitud de concesión. En virtud de que las consideraciones expuestas derivan de una premisa errónea, sólo cabe mencionar de manera adicional que no existe ninguna violación a las garantías constitucionales por efecto de la elaboración del plano.

COMENTARIO 62

La metodología que se propone en la Norma Oficial Mexicana, es substancial y representa un gran avance para darle certidumbre a la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar, debido a que tanto las facultades de la autoridad como los actos de los particulares, son constreñidos a un procedimiento específico y determinado que le da firmeza al universo inmobiliario propiedad de la nación, sin embargo, tratándose de los terrenos ganados al mar, éstos deberán constar con el antecedente que refleje la antigua Zona Federal Marítimo Terrestre, tomando en consideración que el punto 1.3.4 de la modalidad SEMARNAT-01-006 que se refiere a la solicitud de desincorporación de terrenos ganados al mar o a cualquier depósito natural de aguas marinas de la medida de mejora regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de febrero del 2000, señala lo siguiente:

"Para los efectos de respaldar el plano deberá anexar copia del plano de delimitación original de la Zona Federal Marítimo Terrestre, a partir del cual se generaron los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas que se pretendan desincorporar".

Con el objeto de evitar contradicciones entre la norma oficial que se propone y el acuerdo que da a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es necesario retomar el presupuesto que exige la modalidad SEMARNAT-01-006 para la solicitud de desincorporación y adicionarlo a la norma oficial que se propone en la parte relativa a la validación o reconocimiento de los terrenos ganados al mar.

RESPUESTA:

Comentario improcedente, no existe ninguna contradicción entre el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana y el acuerdo que da a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El proyecto reconoce las delimitaciones previas que se tengan en las delegaciones de la SEMARNAT en los Estados o en las oficinas centrales (numeral 3.1.1), sin embargo no es objeto de la norma referir a los requisitos que se establecen en los trámites aplicables.

COMENTARIO 63

En cuanto a la nota que debe llevar todo plano o delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre, incurre en un error de redacción o de apreciación al señalar lo siguiente:

"CON BASE EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES (ART. 3 FRACC. I Y II, ARTO. 7 FRACC. IV Y V, ART. 13, 38, 119, 120, 124 Y 125) LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y NO ESTAN SUJETOS, MIENTRAS NO VARIE SU SITUACION JURIDICA, A ACCION REIVINDICATORIA Y DE POSESION DEFINITIVA O PROVISIONAL, RAZON POR LA CUAL, EL PRESENTE CARTOGRAMA DE DELIMITACION ES REVISABLE EN TODO TIEMPO, POR LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES."

Lo que realmente debe estar sujeto a revisión, no es el cartograma de delimitación, porque el cartograma que se elabore, jamás va a sufrir modificación alguna, siempre permanecerá igual, sus líneas, rasgos, grafía y anotaciones serán inamovibles, inclusive la firma que se ponga en ellos, tampoco se modificará, ya que de lo contrario estaríamos hablando de una alteración a un documento público.

Se revisaría el área en que se practicó el levantamiento técnico-topográfico o bien los trabajos de delimitación que se reflejaron o vaciaron en el cartograma, debido a lo voluble del mar, en ese orden de ideas, es claro que la modificación o variación de los límites de pleamar se dan en el campo, por eso, lo que deberá estar sujeto a revisarse es la línea imaginaria que corre paralela a los litorales de la república para conocer su configuración del momento, pero no el cartograma de delimitación, seguramente el autor de la leyenda que se examina, quiso referirse a la faja de 20 veinte metros de ancho en campo, porque resulta un absurdo revisar el cartograma si éste va a estar intacto en el tiempo, que ninguna variación o modificación debe sufrir como para que se esté revisando en todo tiempo.

RESPUESTA:

Comentario procedente, es factible que se realice una modificación a la nota, debido a que en efecto, lo que se ve modificado es la costa y consecuentemente la zona federal, por lo que el texto de la nota jurídica dirá:

"CON BASE EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES (ART. 3 FRACC. I Y II, ARTO. 7 FRACC. IV Y V, ART. 13, 38, 119, 120, 124 Y 125) LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y NO ESTA SUJETA, MIENTRAS NO VARIE SU SITUACION JURIDICA, A ACCION REIVINDICATORIA Y DE POSESION DEFINITIVA O PROVISIONAL, RAZON POR LA CUAL, LA PRESENTE DELIMITACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE ES REVISABLE EN TODO TIEMPO POR LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES."

NOTA: Las presentes respuestas a comentarios fueron analizadas, realizadas y aprobadas por el grupo de trabajo conformado para la realización de esta Norma Oficial Mexicana.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cinco.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, CHIH., REPRESENTADO EL C. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, C. LIC. ARMANDO MUÑOZ CARDONA, C. L.A.P. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, C. C.P. ILDEFONSO SEPULVEDA MARQUEZ, C. C.P. ALEJANDRO CANO RICAUD, C. LIC. HECTOR VALLES ALVELAIS, C. C.P. REYES RAMON CADENA PAYAN, C. C.P. FELIPE TERRAZAS CAZARES; SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE PLANEACION Y EVALUACION, SECRETARIO DE ADMINISTRACION, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURISTICO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Que el Estado de Chihuahua es una entidad federativa, parte integrante del Estado Mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30, 31, 93 fracción XLI, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir los convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Chihuahua.
- 2.3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso procedan.
- 2.4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 8, 9, 24, 25, 26, 26 bis, 27 bis, 28, 28 bis, 32 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las secretarías General de Gobierno; de Finanzas, de Administración; de Desarrollo Industrial; de Desarrollo

Comercial y Turístico; de Planeación y Evaluación; de Desarrollo Rural, y de la Contraloría, son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

- 2.5. Que en este acto el Gobernador del Estado faculta al Secretario de Finanzas, al Secretario de Planeación y Evaluación, al Secretario de Administración, al Secretario de Desarrollo Industrial, al Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, al Secretario de Desarrollo Rural y al Secretario de la Contraloría, para suscribir los convenios de adhesión que se deriven de la operación de lo pactado en el presente instrumento legal, lo anterior en base a los nombramientos expedidos a su favor con fecha 4 de octubre de 2004, a excepción del Secretario de Desarrollo Industrial, cuyo nombramiento se expide el día 11 de octubre de 2004.
- 2.6. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el de la Secretaría de Desarrollo Industrial, ubicado en Complejo Industrial Chihuahua, Don Quijote de la Mancha número 1, Chihuahua, Chih.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11 y 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 30, 31, 93 fracción XLI, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 1 fracciones I y III, 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Chihuahua, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y, en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Chihuahua;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";

- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Chihuahua.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PyME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial, de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2005 y \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Chihuahua, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 29 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las cédulas de apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PyME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de organismos intermedios, las cédulas de apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PyME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las cédulas de apoyo en medios electrónicos o magnéticos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las cédulas de apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las cédulas de apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Chihuahua, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2005 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" y "EL GOBIERNO" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como aportaciones federales y estatales, respectivamente, en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal y/o estatal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales y estatales correspondientes que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la secretarías de Desarrollo Industrial, de Desarrollo Comercial y Turístico y de Desarrollo Rural; se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal del Estado de Chihuahua, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Chihuahua cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Chihuahua de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en sumar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico relacionado con el objeto de este instrumento legal, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Chihuahua de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Ocampo número 4611, colonia Obrera, Chihuahua, Chih.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua se designa a:

El Secretario de Desarrollo Industrial, con domicilio en avenida Don Quijote de la Mancha número 1, Complejo Industrial Chihuahua, en Chihuahua, Chih.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Chihuahua.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

Asimismo "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de la Contraloría, como Organismo Estatal de Control, podrá realizar en el ámbito de su competencia las acciones de auditoría, control, seguimiento, inconformidades, quejas y denuncias de conformidad a estipulado por los artículos número 52 y 57 de las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME).

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitate duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, en el sentido de que será la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que resuelva dichas controversias.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **José Reyes Baeza Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Rodríguez Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Armando Muñoz Cardona.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Evaluación, **Cristián Rodallegas Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Ildefonso Sepúlveda Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial, **Alejandro Cano Ricaud.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, **Héctor Valles Alvelais.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Reyes Ramón Cadena Payán.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Felipe Terrazas Cázares.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION Y LA C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo las "MIPYMES", en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES**1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:**

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Constitución Política del Estado de Durango, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación.
- 2.2. El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.3. El C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, acredita su personalidad con el Bando Solemne que declara válida y legítima la elección de Gobernador del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 17 del 26 de agosto de 2004.
- 2.4. El Lic. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.5. El Lic. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2004.
- 2.6. El Secretario de Desarrollo Económico, C.P. Ricardo Armando Rebollo Mendoza, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 32 fracciones I, II, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

- 2.7. El C.P. Ricardo Amando Rebollo Mendoza, Secretario de Desarrollo Económico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2004.
- 2.8. El C.P. Jorge Herrera Caldera, Secretario de Finanzas y de Administración, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 30 fracción LX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.9. El C.P. Jorge Herrera Caldera, Secretario de Finanzas y de Administración, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 2004.
- 2.10. La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, está facultada legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 36 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 2.11. La C.P. María de Lourdes Nevárez Herrera, Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 7 de enero de 2005.
- 2.12. Tiene como fines, entre otros, ser rector del desarrollo económico y prestar servicios a la sociedad mediante una estructura administrativa para la atención de los servicios públicos, así como propiciar la celebración de acuerdos, contratos y convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que pueda apoyar al desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.
- 2.13. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Durango.
- 2.14. Señala como domicilio legal el ubicado en calle 5 de Febrero número 913 Poniente, de la ciudad de Durango, Municipio de Durango, en el Estado de Durango, código postal 34000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 24, 70 fracción XXXI, 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango; 9, 29 fracción V y 31 fracciones I, II, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Durango, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Durango;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;

- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA"; y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo para la Promoción de la Industria y el Comercio Exterior del Estado de Durango y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo para la Promoción de la Industria y el Comercio Exterior del Estado de Durango, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Durango.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PYME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial de \$21'000,000.00 (veintiún millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de

la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2005 y \$10'500,000.00 (diez millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Durango, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PYME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 31 de agosto de 2005, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PYME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA", previo aviso por escrito al "GOBIERNO DEL ESTADO", quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes a partir del día siguiente de la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PYME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de organismos intermedios, las Cédulas de Apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PYME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Durango, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquellos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PYME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PYME" y las demás disposiciones aplicables

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PYME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PYME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2005 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Durango, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2005 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Durango cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Durango de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Durango de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida Anillo de Circunvalación 99, en la ciudad de Durango, Dgo.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en la fracción XXI del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, se designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en calle 5 de Febrero 913 Poniente, zona Centro de la ciudad de Durango, Dgo.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;

- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Durango.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá el 31 de diciembre de 2005.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Ismael Alfredo Hernández Deras.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Ricardo Armando Rebollo Mendoza.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Jorge Herrera Caldera.-** Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez Herrera.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ARMANDO CHAVARRIA BARRERA, C.P., CARLOS ALVAREZ REYES, C.P. JORGE ALFONSO PEÑA SOBERANIS Y EL C.P. JOSE MARTIN RAYO SANCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores, el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME"; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "SECRETARIA" QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SECRETARIA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Guerrero.
- 2.3. Con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política, 4, 18, 20, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y 60, 61 y 62 de la Ley de Planeación, todos los ordenamientos del Estado de Guerrero, el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, en su carácter de Gobernador del Estado y los CC. Lic. Armando Chavarría Barrera, C.P. Carlos Álvarez Reyes, C.P. Jorge Alfonso Peña Soberanis y el C.P. José Martín Rayo Sánchez, en su carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Desarrollo Económico y Contralor General del Estado respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

- 2.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en Planta Alta del Edificio Acapulco de Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, con código postal 39075.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 4, 18, 20, 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Guerrero, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Guerrero;
- II.** Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III.** Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV.** Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V.** Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI.** Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII.** Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII.** Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX.** Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X.** La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI.** Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII.** Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII.** Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Guerrero.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias reglas de operación del "FONDO PYME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial, de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2005 y \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Guerrero, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 30 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PYME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de Organismos Intermedios, las Cédulas de Apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien, sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Guerrero, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien, aquéllos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las Reglas de Operación del "FONDO PYME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2005 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso, comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal del Estado de Guerrero, salvo en los casos de excepción previstos en las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Guerrero para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Guerrero cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Guerrero de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA" por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI) de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo de 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los Gobiernos Municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003, respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Economía, con domicilio en edificio Nafin, avenida Costera Miguel Alemán número 707, 1er. piso, fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, Acapulco, Guerrero.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 3, 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero se designa:

Al C. Jorge Alfonso Peña Soberanis, Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Guerrero, con domicilio en Planta Alta del edificio Acapulco de Palacio de Gobierno, código postal 39075 Chilpancingo, Gro.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Guerrero.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Álvarez Reyes.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Jorge Alfonso Peña Soberanis.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Martín Rayo Sánchez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Y POR LA OTRA EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C.P. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. ADAN MEZA BARAJAS, GERARDO GANGOITI RUIZ, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGA MACIAS E ING. ERNESTO NAVARRO GONZALEZ; SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA GENERAL Y DESARROLLO ECONOMICO, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social de los sectores público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración es promover un crecimiento con calidad de la economía que induzca, entre otros aspectos, a un crecimiento sostenido y dinámico que permita crear empleos, disminuir la pobreza, abrir espacios a los emprendedores, promover la igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, al mismo tiempo que promueva contar con recursos suficientes y canalizarlos a combatir los rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Consecuentemente, el propio instrumento de planeación señala como uno de los objetivos rectores el elevar y extender la competitividad del país como condición necesaria para alcanzar un crecimiento más dinámico y garantizar que éste conduzca a un desarrollo incluyente, para ello establece, entre otras estrategias, promover el desarrollo y la competitividad sectorial, crear infraestructura y servicios públicos de calidad, formación de recursos humanos y una nueva cultura empresarial y laboral, promover el uso y aprovechamiento de la tecnología y de la información.
- III. El Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo del mismo periodo, establece el imperativo de fomentar un entorno competitivo para el desarrollo de las empresas, promoviendo una intensa participación de las entidades federativas, de los municipios e instituciones educativas y de investigación, así como la acción comprometida y solidaria de los organismos empresariales, empresarios y emprendedores.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.

- V. Con el fin de impulsar integralmente el desarrollo empresarial en el país, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en lo sucesivo denominado el "FONDO PyME" mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de febrero de 2005.

DECLARACIONES:

1. De la "SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Que le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial, entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o., 2o. inciso A fracción IV, 3o., 4o., 6o. fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los C.C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond y Lic. Sergio Alejandro García de Alba Zepeda, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la "SECRETARIA" celebra el presente Convenio como instrumento de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa entidad federativa.
- 1.5. Que conforme a lo dispuesto en el oficio número 200/2005/102 de fecha 25 de enero de 2005, de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al "FONDO PyME".
- 1.6. Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2.- Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. El Estado de Nayarit es parte integrante de la Federación y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y se ejerce por medio de los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a los artículos 40, 41, 42, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.
- 2.2. El Gobernador Constitucional del Estado y los Secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de la Contraloría General y de Desarrollo Económico, que lo asisten, están facultados para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 69 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, VI y VIII, 32, 33, 37 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.
- 2.3. Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en avenida México y Abasolo, colonia Centro en Tepic, Nay., código postal 63000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como 72, 73 y 134 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Nayarit, a través del fomento a la creación de la micro, pequeña y mediana empresa; el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad; el incremento de su participación en los mercados, y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa entidad federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Nayarit;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de la micro, pequeña y mediana empresa, en lo sucesivo referido en este instrumento como las "MIPYMES", considerando las necesidades, el potencial y vocación del Estado o sus regiones;
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso financiero para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. La creación y desarrollo de las "MIPYMES" sea en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral V del apartado de antecedentes de este Convenio de Coordinación y que son operados por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir adendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y, en su caso, en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Nayarit.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones por las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias reglas de operación del "FONDO PYME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este Convenio de Coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2005, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta, en partes iguales e inicial, de \$3'400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente: \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2005 y \$1'700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Nayarit, con sujeción en las disposiciones contenidas en el "FONDO PyME".

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, las partes acuerdan en establecer el día 30 de agosto del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las reglas de operación de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo del "FONDO PYME" pueda emitir convocatorias dirigidas a la población objetivo para que presenten, a través de organismos intermedios, las Cédulas de Apoyo.

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa entidad federativa, o bien sean presentados por organismos intermedios de carácter local.

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la ventanilla única de recepción en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a la población en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo en medios electrónicos o magnéticos inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la entidad federativa, o bien sean presentados por organismos intermedios de carácter regional, nacional o internacional.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la entidad federativa, o bien sean presentados por organismos intermedios de carácter local, ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité Técnico Estatal, con base en las reglas de operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité Técnico Estatal tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Nayarit, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto esperado en el desarrollo económico, la protección y generación de empleos formales y permanentes, su incidencia en la competitividad de las "MIPYMES", entre otros indicadores.

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME" apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la entidad federativa, o bien aquéllos presentados por organismos intermedios de carácter local, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este Convenio, las partes acuerdan que se deberá de suscribir con éstos un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en el artículo 10 de las reglas de operación del "FONDO PYME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán de ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA" estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO" acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los organismos intermedios locales o beneficiarios de cada proyecto, en términos de las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio 2005 y demás aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los organismos intermedios locales o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los organismos intermedios locales y beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité Técnico Estatal la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los organismos intermedios locales o beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los proyectos que sean considerados para el apoyo del "FONDO PyME", en ningún caso comprenderán aquellas que tengan dependencia con la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, centralizada o paraestatal, del Estado de Nayarit, salvo en los casos de excepción previstos en las propias reglas de operación del "FONDO PyME".

DECIMA QUINTA.- Considerando las disposiciones contenidas en los artículos 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2005 y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Nayarit para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2005.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA SEXTA.- Con el fin de que el Estado de Nayarit cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para competitividad de las "MIPYMES". Ambas partes se comprometen, con pleno respeto a la soberanía estatal, a que su política se encuentre en concordancia con el Programa de Desarrollo Empresarial 2001-2006.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política económica se prevea una visión de largo plazo para elevar la productividad y competitividad en el Estado de Nayarit de las "MIPYMES", así como la formulación de instrumentos que permitan la evaluación y actualización de manera incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA SEPTIMA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA OCTAVA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SECRETARIA", por conducto de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial (CIPI), de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo empresarial y en general cualquier programa de fomento económico, así como las políticas sobre la competitividad de la industria que ofrece el "GOBIERNO DEL ESTADO" para el apoyo al sector empresarial.

Para efectos de esta cláusula el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a actualizar en forma semestral la información remitida a la "CIPI".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen, en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

VIGESIMA.- Para tal efecto, las partes convienen en formular un programa estatal que permita como meta indicativa y en forma gradual, la planeación a corto, mediano y largo plazo para alcanzar un mínimo del 35% (treinta y cinco por ciento) de las adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública a cargo de las "MIPYMES".

Dicho programa procurará la participación de los gobiernos municipales con el fin de diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público.

CONSEJO ESTATAL PARA LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, consecuentemente, este último se compromete a conformar un Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

VIGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la ley, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES" ante la "SECRETARIA", por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME", deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO" asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente Convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Nayarit de la Secretaría de Economía, con domicilio en avenida del Parque número 15 fracción Cd. Del Valle, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 26 y 30 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y para los efectos que establece el presente Convenio designa a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en avenida Allende número 120 poniente, zona centro de la ciudad de Tepic Nayarit.

La designación que en este Convenio de Coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA QUINTA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;

- IV. Informar a la "SECRETARIA" y al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este Convenio; y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Nayarit.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEXTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA SEPTIMA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporalmente o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este Convenio de Coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima octava de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2005.

TRIGESIMA PRIMERA.- La terminación de la vigencia del presente Convenio de Coordinación no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA SEGUNDA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad al artículo 2 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de abril de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nayarit, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas del Estado de Nayarit, **Gerardo Gangoiti Ruiz.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General del Estado de Nayarit, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Nayarit, **Ernesto Navarro González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Uniconstrucciones Automotrices, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.- Área de Responsabilidades.- Expediente 0090/2004.

CIRCULAR OIC/CAPUFE/TARQ/0047/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA UNICONSTRUCCIONES AUTOMOTRICES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 Letra D y 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2149/2005 de fecha veintinueve de julio del año en curso, que se dictó en el expediente número 0090/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Uniconstrucciones Automotrices, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 10 de agosto de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Francisco Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Protección del Potosí, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/2264/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROTECCION DEL POTOSI, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/2261/2005 del 17 de agosto de 2005, que se dictó en el expediente número RS/047/2002, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado al proveedor Protección del Potosí, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses, de acuerdo a la inhabilitación que le fue impuesta a la misma, en el resolutivo tercero de dicha resolución.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno del veintitrés de agosto de dos mil cinco, por el que se fijan como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el primero, catorce y quince de septiembre del presente año, durante los cuales no correrán términos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que por acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en sesión del siete de diciembre de dos mil cuatro, con fundamento en los artículos 29, 30 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 2o. del Calendario Oficial, se establecieron los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año dos mil cinco, durante los cuales no correrán términos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de diciembre de dos mil cuatro.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracción XI del Reglamento Interior del propio Tribunal, el Pleno fijará los días de descanso obligatorios procurando hacerlos coincidir con el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Que el Poder Judicial de la Federación resolvió suspender las labores los días primero, catorce y quince de septiembre del año en curso, durante los cuales no correrán términos, en consecuencia, es conveniente que en igual sentido se dicte el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el primero, catorce y quince de septiembre del presente año, en la inteligencia de que en esos días no correrán términos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Este acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Laboral Burocrático.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, **PATRICIA E. MORALES PINTO**, CERTIFICA: Que en este acuerdo mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores el primero, catorce y quince de septiembre de dos mil cinco, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del veintitrés de agosto de dos mil cinco, por unanimidad de trece votos de los señores Magistrados: Licenciados Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Fernando Tovar y de Teresa, Jorge Alberto Hernández Castillón, Eduardo Rafael Cardoso Valdés, Martha Segovia Cázares, Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñi, Mario Emilio Garzón Chapa, José Juan Renato Estrada Zamora, Fernando Zertuche Muñoz, Víctor Mariel Soule y Martín de

Lamadrid Benítez.- México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil cinco.- Doy fe.-
Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8153 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 25 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 25 de agosto de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.57, 3.74 y 3.59, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.45, 4.03 y 4.05, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 25 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 216776)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.9800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 25 de agosto de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

EDICTO

En el Juicio de Amparo 905/2004-V, del este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, cuya audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas del cinco de septiembre dos mil cinco, promovido por Beatriz Pérez Muñoz contra actos del Juez Décimo del Ramo Civil, del Actuario Adscrito a la Oficina Central de Actuarios, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios del Municipio, todos con residencia en esta ciudad de León, Guanajuato, que hizo consistir en todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del Juicio Ordinario Civil 309/2002-C del índice del Juez de los autos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera perjudicada Martina Ortiz Padrón, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a costa de la parte quejosa.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales consiguientes.

León, Gto., a 14 de julio de 2005.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Ignacio Díaz Robledo

Rúbrica.

(R.- 215419)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.

EDICTO

Luis Lauro Uribe Violante

Armando Uribe Violante.

En los autos del Juicio de Amparo 357/2005, promovido por Carlos Damm Salmón, contra actos del Juez Primero de lo Civil en esta capital, Jefe del Departamento de Actuaría de ejecución del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, de la Actuaría Ejecutora licenciada Elva Paulina Castañeda, adscrita a este Departamento, del Director Municipal de Seguridad Pública y del Subdirector de Protección Ciudadana Municipal, ambos en esta capital, consistentes en las órdenes emitidas por el aludido juez, de lanzamiento, desocupación, desalojo y para que se entregue material y jurídicamente el inmueble marcado con el número trescientos diecinueve (319) Sur, de la calle Victoria en esta ciudad, emitidas por el aludido Juez, así como la ejecución de esos actos por parte del resto de las autoridades responsables antes precisadas; en tal virtud, y por virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio, como terceros perjudicados, y se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que está a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, la copia correspondiente de la demanda de amparo. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado que pueda representarlos se continuará con la tramitación de este juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por lista.

Durango, Dgo., a 23 de junio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. María Angélica Pérez Herrera

Rúbrica.

(R.- 215571)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato**

EDICTO

Publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, así como en el tablero de avisos de este Tribunal Federal, este último durante todo el tiempo de las publicaciones, ello a efecto de emplazar a la parte demandada "Proyectos y Construcciones Alfil, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Juan Gonzalo Vázquez Olvera, para que comparezca a defender sus derechos en el Juicio Ordinario Civil número 9/2004-B radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por Comisión Federal de Electricidad, a través de su apoderado licenciado Adrián Vernís Sandoval, sobre el pago de pesos, así como el de gastos y costas; por lo que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista; lo anterior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guanajuato, Gto., a 12 de julio de 2005.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
Luis Gerardo de la Peña Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 216066)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hgo.
Sección Amparo**

EDICTO

Judith Mujica Terrazas donde se encuentre.

En cumplimiento al auto de nueve de agosto de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 739/2005-III-B promovido Jesús Gerardo Cabello Ortega y Carlos Rivera Barquín por conducto de su apoderado Oscar Vernís Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Cincuenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, dentro del cual fue señalada como tercero perjudicada y en el que se ordena convocarla a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. El presente edicto deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 12 de agosto de 2005.
Por acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria
Lic. Perla Deyanira Pineda Cruz
Rúbrica.

(R.- 216421)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Cuarto de lo Civil
Secretaría "B"**

EDICTO

Para el público en general y personas que puedan resultar perjudicadas en el presente juicio de inmatriculación.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de dos de marzo del año dos mil cinco.

En los autos del juicio jurisdicción voluntaria, promovido por Inmobiliaria Libra, S.A. de C.V. en contra de C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal y otros, expediente número 132/05. El C. Juez dictó un auto que a lo conducente dice. México, Distrito Federal a dos de marzo del año dos mil cinco.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y anexos que al mismo se acompañan y con el cual se tiene por desahogada la prevención hecha en autos, en consecuencia, se pasa a proveer el escrito inicial en los siguientes términos.- Se tiene por presentada a Celia Arrieta Mondragón de Lavelli en su carácter de apoderada legal de Inmobiliaria Libra, S.A. de C.V., personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial que exhibe para tal efecto, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria, información ad perpetuam inmatriculación de inmueble, mismas que con fundamento en los artículos 122, 893, 927 al 931 del Código de Procedimientos Civiles, se admiten a trámite en la vía y forma propuesta, en consecuencia, cítese por medio de edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de Gobierno del Distrito Federal, sección Boletín Registral y en el periódico el Diario de México a las personas que puedan considerarse perjudicadas respecto a la inmatriculación del inmueble denominado Paraje La Joya ubicado en el Cerro de la Estrella (hoy Iztapalapa), Distrito Federal y que corresponde al número cien del Camino de Los Reyes (actualmente denominado antiguo camino a Culhuacán número cien), colonia Santa Isabel Industrial, Delegación Iztapalapa hoy (Iztapalapa) en la Ciudad de México, Distrito Federal.- México, Distrito Federal a diez de marzo del año dos mil cinco.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de Celia Arrieta Mondragón de Lavelli apoderada de la parte actora y se le tiene desahogando la vista que se le mandó dar por auto de fecha primero de marzo del año en curso, y se señala para que tenga lugar la audiencia a la que se refiere el artículo 927 del Código de Procedimientos Civiles a las diez horas del día veintiocho de marzo del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez.- Doy fe.

Para su debida publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial de Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico el Diario de México.

México, D.F., a 16 de marzo de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Durán Camiña

Rúbrica.

(R.- 216527)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.**

EDICTO

A Hipólito Jiménez López, Zenaida Jiménez López y María Eugenia Ibararán Viniegra.

En acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 154/2005 promovido por Compañía Importadora y Exportadora Hermosillo, S.A. de C.V., a través de su apoderado J. Guadalupe Reynaldo Gallegos Villegas, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil en Puebla y Diligenciaros adscritos al Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Puebla, acto reclamado consistente en: "... a).- El juicio seguido en contra de mi representada identificado con el rubro Antonio Merchant Perdomo y Adolfo Ignacio Merchant Perdomo vs. Compañía Importadora y Exportadora Hermosillo, S.A. de C.V., número de expediente 238/2003, radicado en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil en Puebla, Puebla; así como todas y cada una de las resoluciones dictadas en el mismo, incluyendo la sentencia definitiva, ya que no se llamó ni emplazó a juicio a mi representada como se desprende de los autos del mismo..." Se han señalado a ustedes como terceros perjudicados, y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se les emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico "Reforma" deberán presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que les correspondan se les harán por lista, aun las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las diez horas con veinte minutos del día quince de agosto de dos mil cinco. Doy Fe.

Puebla, Pue., a 3 de agosto de 2005.

El Actuario adscrito al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Lic. Juan Manuel Ordóñez Ruiz
Rúbrica.

(R.- 215969)

Estado de México
Poder Judicial
Primera Sala Civil Regional de Toluca
Amparos
Expediente 210/2004
Toca 542/2004
Oficio 002020

EDICTO

Con relación, al incidente de pago de daños y perjuicios, relativo al toca de apelación número anotado al rubro, promovido por Jesúsm Alberto Fuentes Aguilar, apoderado legal de M.I.H.B., de México, S.A. de C.V., contra actos de esta Primera Sala Civil Regional de Toluca, México, se dictó un auto que a la letra dice:

"Acuerdo. Toluca, México, dieciséis de junio del año dos mil cinco.

Vista la certificación que antecede y atendiendo al contenido del escrito del licenciado Jesús Alberto Fuentes Aguilar, por medio del cual da cumplimiento a la prevención impuesta por esta Sala, sin ser necesario el envío de los oficios solicitados por el promovente citado, en consecuencia; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Amparo y del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese el incidente de pago de daños y perjuicios, hecho valer ante esta Primera Sala Civil Regional de Toluca, México; en contra de Didier Polese Leurent, por medio de edictos a costa del ocursoante indicado, los cuales deberá publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal de Alzada, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Lo acordó la Sala y firma el Presidente de la misma magistrado licenciado Miguel Angel Tourlay Guerrero, quien actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Leticia Pérez González. Notifíquese personalmente.- Doy fe.- El Presidente de la Sala La Secretaria de Acuerdos dos firmas ilegibles".

Lo anterior para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Lic. Leticia Pérez González
Rúbrica.

(R.- 216098)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero perjudicado: Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V.

Con fecha veintiuno de abril del año dos mil cinco, Carlos César Berrut Bustos, en su carácter de apoderado legal de Castillo Hotel & Club, S.A. de C.V., presentó demanda de amparo, la que por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, residente en Acapulco, misma que remitió a este Tribunal por conocimiento previo; señalando como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, domiciliada en esta ciudad y como acto reclamado "la interlocutoria del dieciséis de marzo de dos mil cinco, que resuelve el incidente de sustitución patronal interpuesto por el C. Alejandro Hernández Escamilla en el juicio laboral que inició en contra de la empresa Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V. y otros, expediente número 63/98 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad"; en la que además de otro, señaló como tercero perjudicado a Castillo Operadora de Hoteles, S.A. de C.V., a quien se ordenó emplazar por edictos, por lo que se le hace saber que deberá comparecer ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir lo que a sus intereses convenga en el Juicio de Garantías 458/2005-II, haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda. Este edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos Excelsior que se edita en México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, editado en esta ciudad.

Notificándose que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del día tres de octubre del presente año.

Acapulco, Gro., a 9 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero,
encargado del Despacho por vacaciones del Titular

Lic. Arturo Estrada Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 216552)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

A las personas físicas que integran el Comité Vecinal de la U.T. "La Joya", quien tiene el carácter de tercero perjudicado en términos del artículo 5 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se les hace saber:

Que en los autos del Juicio de Amparo número 577/2005, promovido por Jaime Herrasti Muriel representante de Proveedora de Papeles Herrasti, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos del Director Jurídico de la Delegación Tlalpan y otras, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que se señala como acto reclamado a las autoridades responsables, sustancialmente, la emisión de la orden de clausura 08/05 de fecha cuatro de abril de dos mil cinco, emitida por el Director Jurídico de la Delegación Tlalpan, en el expediente administrativo número R/UDCI/009/2002. Así como la resolución administrativa contenida en el oficio DT/SCI/4474/02 de fecha dieciséis de julio de dos mil dos, en la cual se decretó la revocación del oficio de aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil folio 387/02 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, ordenándose en la citada resolución la imposición del estado de clausura total permanente y de inmediata ejecución, en el establecimiento mercantil con el giro de compraventa y transformación de cartón y plástico denominado Proveedora de Papeles Herrasti, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicado en la calle Jojutla ciento cuarenta y siete, colonia La Joya en esa Delegación; mediante proveído de seis de mayo de dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, y como se ha señalado como tercero perjudicados y se desconoce su domicilio actual, independientemente de las gestiones que se han realizado para su localización, y a petición de la quejosa, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la citada Ley; en los siguientes términos:

"México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil cinco.

Agréguese para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta suscrito por el representante de la persona moral quejosa, por medio del cual en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha uno de agosto manifiesta que desconoce el domicilio actual y correcto de la parte tercero perjudicada Comité Vecinal de la U.T. "La Joya"; consecuentemente y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, emplácese por medio de edictos a costa de la quejosa a la parte tercero perjudicada antes citada, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación: asimismo, deberá fijarse en un lugar visible de este Organismo Jurisdiccional el proveído de seis de mayo de dos mil cinco, así como del presente acuerdo, por el tiempo que dure el emplazamiento; haciendo saber a la tercero perjudicada que debe apersonarse a juicio en un término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de las que se han hecho mención, encontrándose a su disposición copia simple de la demanda y del citado auto de seis de mayo del año en curso, apercibida que de no comparecer por sí o por conducto de su apoderado, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se efectuarán por medio de lista de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de la materia." (...)

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma la licenciada Adriana Escorza Carranza, Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien actúa con el licenciado Alejandro González Oropeza, Secretario que autoriza. Doy fe."

México, D.F., a 17 de agosto de 2005.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Alejandro González Oropeza

Rúbrica.

(R.- 216416)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a juicio a:

Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, "IPESA"

En los autos del Juicio Ordinario Civil 231/2004-A, promovido por el Hospital General "Dr. Manuel Gea González" en contra de Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable, "IPESA", se dictó el siguiente proveído:

"... En quince de julio de dos mil cinco, se ordenó notificar por edictos a la demandada Ingeniería y Precisión Electrónica, S.A. de C.V., "IPESA", toda vez que se giraron oficios a diversas dependencias a efecto de que manifestaran si contaban con algún domicilio de la parte demandada Ingeniería y Precisión Electrónica, Sociedad Anónima de Capital Variable "IPESA", y las mismas manifestaron no contar con domicilio alguno de la citada demandada, a solicitud del ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, edictos que se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México, debiendo publicarse una relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, por tres veces de siete en siete días, haciéndose del conocimiento de la parte demandada que deberá presentarse por conducto de quien legalmente le represente ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado..."

"En veintidós de diciembre de dos mil cuatro, se tuvo a Juan Carlos Alejandro Mouret Ramírez, apoderado legal del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", demandando en la Vía Ordinaria Civil de Ingeniería y Precisión Electrónica, S.A. de C.V. "IPESA", entre otras la siguiente prestación:

"1.- El cumplimiento del Pedido No. 12502 de fecha 12 de julio de 2001, que mi representado formalizó con la hoy demandada, para la adquisición del equipo médico consistente en un Ventilador 840, Volumétrico Adulto y de Presión Avanzado Modelo 840, Marca Nellcor Puritan Bennette, documento que se constituye en contrato al contar con los elementos previstos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles. Dicha adquisición se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo dispuesto en los artículos 17 fracción V y 49 del Reglamento de la Ley en cita.

El cumplimiento que se reclama de la hoy demandada se hace consistir en la sustitución del referido equipo médico, respondiendo así la hoy demandada de los defectos y vicios ocultos que desde la fecha en que dicho equipo adquirido (sic) por el Hospital actor, ha presentado severas fallas de funcionamiento como se precisará en el cuerpo del presente libelo (sic).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, 19, 24, fracción IV, 322, 323, 324 y 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta contra la persona y en los términos que demanda.

Con fundamento en a lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene al promovente exhibiendo con su demanda diversas documentales, las cuales se ordena guardar en el seguro de esta Secretaría.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece criterios, procedimientos y órgano para garantizar el acceso a la información en posesión de esos órganos del Poder Judicial de la Federación, tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, en concordancia con el artículo 8o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace del conocimiento de las partes el derecho que les asiste para omitir sus datos personales cuando se haga la pública la sentencia respectiva que se dicte en el presente asunto, en la inteligencia de que la falta de oposición expresa conlleva su consentimiento para que dicha sentencia se publique sin supresión de datos...."

Edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de julio de 2005.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 215690)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

Terceros interesados: C.E.I. Compagnia Elettrotecnica Italiana, S.P.A., Sociedad Anónima de Capital Variable, y Constructora Edison, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio Ordinario Administrativo Federal número J.O.A.F. 06/2002, promovido por Grupo Apycsa, Sociedad Anónima de Capital Variable (parte actora), en contra de la Comisión Federal de Electricidad (como parte demandada); se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado mediante resolución de veintitrés de junio de dos mil cinco, emplazarlas a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la demanda y constancias necesarias para su debido traslado la cual en síntesis, dice:

La parte actora Grupo Apycsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, señaló como prestaciones que demanda a la Comisión Federal de Electricidad las siguientes:

1.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva la nulidad de pleno derecho del Procedimiento Administrativo de Rescisión del contrato de obra pública número 951047 y sus convenios modificatorios, iniciado mediante oficio número 0169 de fecha 10 de marzo de 1998, así como se declare la nulidad de pleno derecho de la ratificación de la rescisión misma, decretada por la demandada mediante oficio 0283 de fecha 28 de abril de 1998, así como todas las consecuencias legales y/o de hecho que se han generado por la ejecución de la susodicha rescisión.

II.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva que ha operado la rescisión de Contrato de Obra Pública número 951047 por causas imputables a la parte demandada CFE.

III.- Como consecuencia de la declaración que haga su Señoría, de que ha operado la rescisión del contrato mencionado en la prestación I que antecede, por causa imputable a la demandada CFE, se demanda el pago de los siguientes conceptos.

1) Se demanda el pago de los importes descontados indebidamente por la amortización de 20% por "Colocación de Pedidos" liquidado conforme al inciso e) del la cláusula 9.1 del contrato base. En las estimaciones pagadas y pendientes de pago, por un importe de \$14'701,812.11 (catorce millones setecientos un mil ochocientos doce pesos 11/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 1'263.025.30 (un millón doscientos sesenta y tres mil veinticinco dólares americanos 30/100 UsCy) más el Impuesto al Valor Agregado.

2) Se demanda el pago de los gastos financieros, resultantes por la retención indebida por concepto de derecho de inspección de contratos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (en los sucesivos designados los derechos SECODAM) y por concepto de aportación al Instituto Capacitación de la Industria de la Construcción (en lo sucesivo designados aportaciones ICIC), en las estimaciones número 1 por colocación de pedidos, por un importe de \$33,132.80 (treinta y tres mil ciento treinta y dos pesos 80/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 2,848.64 (dos mil ochocientos cuarenta y ocho dólares americanos 64/100 UsCy) incluido el Impuesto Valor Agregado.

3) Se demanda el pago de los Gastos Financieros por la amortización indebida del 20% por "Colocación de Pedidos" liquidado conforme al inciso e) de la Cláusula 9.1 del contrato base de la acción, por un importe de \$3,106,496.44 (tres millones ciento seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 245,942.23 (doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos dólares americanos 23/100 UsCy) más el Impuesto al Valor Agregado.

4) Se demanda el pago de las estimaciones normales y de ajustes de costos, pendientes de pago al momento en que la CFE indebidamente decretó la rescisión del contrato objeto de la acción, por un importe de \$28,269,833.62 (veintiocho millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, y un importe de USD 4,838,845.22 (cuatro millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco dólares americanos 22/100 UsCy), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, o la que resulte fijada a juicio de peritos.

5) Se demanda el pago de los importes descontados por retenciones y penalizaciones en las estimaciones pagadas y pendientes de pago, por un importe de \$1'008,140.62 (un millón ocho mil ciento cuarenta pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

6) Se demanda el pago de los gastos financieros resultantes por los descuentos indebidos por retenciones y penalizaciones, por un importe de \$170,812.70 (ciento sesenta mil ochocientos doce pesos 70/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

7) Se demanda el pago de daños y perjuicios por concepto de gastos no recuperables causados por la rescisión imputable a la contratista, de acuerdo al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, por un importe de \$16,749,229.40 (dieciséis millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos veintinueve pesos 40/100 M.N.), o la que resulte fijada a juicio de peritos, más el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 1'398,207.25 (un millón trescientos noventa y ocho mil doscientos siete dólares americanos 25/100 UsCy), más el Impuesto al Valor Agregado.

8) Se demanda el pago a los gastos financieros causados por la demandada CFE, al incumplir su obligación de acuerdo a la fracción I, del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y de acuerdo a lo que establece el artículo 44 del mismo Reglamento por un importe de \$99.733.19 (noventa y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 10 7.006.84 (siete mil seis dólares americanos 84/100 USCy) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

9) Se demanda la nulidad de la cláusula primera del convenio modificatorio denominado convenio número uno, el cual se hizo aparecer como suscrito en fecha 26 de noviembre de 1996, la demandada CFE, estableció dicha cláusula que es nula de pleno derecho, en forma especial lo pactado en la cláusula primera inciso f) párrafo seis, hoja 10, en virtud de que la misma va en contra de lo que establece el artículo 27 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, y en virtud de ir en contra de una ley de Orden Público y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8o. del Código Civil y, en consecuencia, se demanda:

a) El pago de los intereses aplicados por el cobro de 60%, 25% y 85% de suministros, de acuerdo al Convenio número uno, por un importe de \$863,896.69 (ochocientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 69/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, y un importe de USD 27,541.96 (veintisiete mil quinientos cuarenta y un dólares americanos 96/100 UsCy) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

b) El pago de los gastos financieros resultante por los intereses aplicados conforme al convenio número 1. Por un importe de \$157.171.97 (ciento cincuenta y siete mil ciento setenta y un pesos 97/100 M.N.) incluye el Importe al Valor Agregado, y un importe de USD 4,863.43 (cuatro mil ochocientos sesenta y tres dólares americanos 43/100 UsCy) incluye el importe al valor agregado.

10) Adicionalmente se demanda la nulidad de la cláusula segunda del convenio modificatorio de fecha 30 de diciembre de 1996, que indebidamente se pretendió hacer aparentar como de fecha 26 de noviembre de 1996 denominado convenio uno.

11) Se demanda el pago de los gastos financieros de las cantidades referidas en las prestaciones, en específico de la 1 a la 10 de este apartado tres resultantes por el Saldo final a favor de Grupo Apycsa, S.A. de C.V., a partir de la fecha de la rescisión y hasta el día 31 de julio de 2002, por un importe de \$9'466,601.89 (nueve millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos un pesos 89/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado y un importe de USD 4,833,563.22 (cuatro millones ochocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y tres dólares americanos 22/100 Uscy) incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como los que se han generado partir del 1 de agosto del presente año, y los que se continúen generando a partir de esta fecha durante la tramitación del presente juicio y hasta que la cantidad reclamada sea pagada a la total y entera satisfacción de mi representada.

12) La devolución para su cancelación de los originales de las pólizas de fianza y sus modificaciones, otorgadas por mi representada a favor de la demandada CFE, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato 951047 multicitado y sus convenios modificatorios.

13) El otorgamiento de las cartas de liberación y cancelación de las fianzas mencionadas en el numeral que antecede y en su rebeldía, demandamos el otorgamiento de dichas cartas de liberación y cancelación por su Señoría;

14) Que se abstenga CFE de hacer efectivas o pretender cobrar las fianzas referidas en el numeral 12 anterior. Cabe destacar que independientemente de que proceda o no la nulidad de la rescisión administrativa decretada por la CFE y la rescisión del contrato por causas imputables a la CFE que aquí se demandan, es indudable que el pago de las prestaciones referidas en los numerales 1 al 14 del presente apartado III, son procedentes y así se demanda, por contravenir las estipulaciones contractuales y/o la ley aplicable en la materia, en razón de lo cual procede, y así se solicita, el pago y cumplimiento de dichas prestaciones con independencia de que se decrete la nulidad de la rescisión administrativa, o la rescisión del contrato base de la acción, por causa imputable a la CFE.

15) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine."

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la contrademanda y constancias necesarias para su debido traslado la cual en síntesis, dice:

1.- El pago de la cantidad de \$143'267,470.48 (ciento cuarenta y tres millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta 48/100 M.N.), por lo que se refiere a la componente nacional, y la cantidad de USD 9'016,448.99 (nueve millones dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y ocho dólares americanos 99/100 uscy); por lo que se refiere a la componente extranjera, cantidades que son exigibles, además del Impuesto al Valor Agregado, por los conceptos que a continuación se detalla:

A).- El pago de la cantidad de \$6'660,427.27 (seis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos veintisiete pesos 27/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 1'355,128.43 (un millón trescientos cincuenta y cinco mil ciento veintiocho dólares americanos 43/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de pago otorgado a las hoy demandadas, por concepto de la colocación de pedidos, no comprobados por equipo no suministrado [...]

B).- La cantidad de \$4'906,058.46 (cuatro millones novecientos seis mil cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.), mas el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional por concepto de intereses del pago por colocación de pedidos, calculados a partir del 23 veintitrés de mayo de 1998 mil novecientos noventa y ocho, hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2000 dos mil, por concepto de equipos no suministrados. Calculados conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIEE). Y del 17 diecisiete de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, por concepto de pago en exceso por la colocación de pedido, calculados conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga. Y la cantidad USD 680,982.92 (seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y dos 92/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera por concepto de intereses del pago por colocación de pedidos, calculados a partir del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, conforme a la Tasa LIBOR +1.0%, por corresponder a equipos no suministrados. Y el diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil, por concepto de pago en exceso por la colocación de pedidos, calculados conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga, más los que se sigan generado hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como suerte principal, cantidades que se hacen exigibles de conformidad con lo establecido en la cláusula 9 del contrato de obra pública número 951047, como se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

C).- La cantidad de \$11'753,999.66 (once millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), más e Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 1'854,688.63 (un millón ochocientos y cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho dólares americanos 63/100 uscy) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de anticipo no Amortizado, sumas que fueron entregadas por mi mandante a "El Contratista", para iniciación de los trabajos y adquisición de equipos de instalación permanente, no

amortizados ni devueltos a mi representada. Cantidades que se hacen exigibles conforme a lo pactado en la cláusula 9 inciso b), c) y d), en relación con la cláusula 28 del contrato de obra pública número 951047.

D).- La cantidad de \$6'074,976.36 (seis millones setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos 36/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, calculados a partir del treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, al treinta y uno de diciembre del año dos mil correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 958,583.46 (novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y tres dólares americanos 46/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, calculados a partir de treinta de junio de mil noventa y ocho, al treinta y uno de diciembre del año dos mil correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses de anticipo no amortizado, otorgados para el inicio de los trabajos y adquisición de equipos de instalación permanente, no amortizados ni devueltos a mi representada; más los que se sigan generado hasta que sea cubierta la satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como surte principal, intereses calculados conforme una tasa igual a la establecida en la Ley de Adquisiciones y obras Públicas. Cantidades que se hacen exigibles de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9 del contrato de obra pública número 951047.

E).- La cantidad de \$39'395,427.64 (treinta y nueve millones trescientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 64/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional y la cantidad de USD 34,31 (treinta y cuatro dólares americanos 31/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de bienes o equipos pagados al 85% de su costo y que no fueron suministrados a mi representada cantidades pagadas a "El Contratista" determinadas conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número 1 (uno), que modificó la cláusula 9.1 inciso f) del contrato de obra pública número 951047.

F).- La cantidad de \$16'879,185.65 (dieciséis millones ochocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos 65/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, y la cantidad de USD 435,805.05 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos cinco dólares americanos 05/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses por equipo pagado al 85% no suministrado, más los que se sigan generando hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi representada la cantidad señalada como suerte principal, calculados conforme a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días (TIIE), para la componente conforme a lo establecido en la cláusula primera del convenio modificatorio número 951047, hasta la fecha de la rescisión y posteriormente con un interés calculado conforme a la tasa promedio porcentual en caso de prórroga, más los que se sigan generando hasta que sea cubierta a satisfacción total de mi Representada la cantidad señalada como suerte principal, los que se reclaman basándose en los hechos que más adelante se detallan.

G).- La cantidad de \$21'756,809.97 (veintiún millones setecientos cincuenta y seis mil ochocientos nueve pesos 97/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional más el Impuesto al Valor Agregado, y a la cantidad de USD 295,161.38 (doscientos noventa y cinco mil ciento sesenta y un dólares americanos 38/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera por concepto de penalizaciones.

H).- La cantidad de \$20'121,864.92 (veinte millones ciento veintiún mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, por concepto del pago del convenio de cesión de derechos FST-S-001/98 y la cantidad de usd 2'265,027.13 (dos millones doscientos sesenta y cinco mil veintisiete dólares americanos 13/100 uscy), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de pago del convenio de cesión de derechos FST-S-002/98.

I).- La cantidad de \$10'804,857.28 (diez millones ochocientos cuatro mil ochocientos cincuenta y siete pesos 28/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional y la cantidad de USD 1'170,437.67 (un millón ciento setenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos 67/100 dólares americanos), más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente extranjera, por concepto de intereses del pago del convenio de cesión de derechos.

J).- La cantidad de \$4'913,863.27 (cuatro millones novecientos trece mil ochocientos sesenta y tres pesos 27/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la componente nacional, por concepto de sobrecosto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 28 inciso 3 del contrato de obra pública número 951047.

[...]

II.- Se declare por su Señoría en sentencia definitiva la procedencia de pleno derecho del procedimiento administrativo de rescisión del contrato de obra pública número 951047 y sus convenios modificatorio uno y adicional dos, que llevó a cabo mi representada, mediante el oficio número 0169 de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho por el incumplimiento inminente en que incurrió El Contratista respecto de dicho contrato y que ha operado la rescisión de dicho contrato notificado por mi poderdante mediante oficio número 0283 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, por el incumplimiento inminente en que incurrió El Contratista.

III.- El pago de los gastos y costas judiciales que se ocasionen a mi representada con motivo de la tramitación y substanciación de este juicio, los cuales se calcularán en el momento procesal oportuno."

Además, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, por último, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento respectivo.

Ahora bien, si pasado el término concedido no comparecen por conducto de su apoderado que pueda representarla, se les tendrá por debidamente emplazadas a juicio, haciéndose las posteriores notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de este Tribunal.

México, D.F., a 29 de julio de 2005.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Oscar Alvarado Contreras
Rúbrica.

(R.- 216270)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M. 544116 Rico y Suave y Diseño
ExPed. P.C. 282/2005 (C-161) 5237
Folio 11530

NOTIFICACION POR EDICTO

Ernesto Solano Pérez.

Por escrito de fecha 10 de mayo de 2005, con folio de entrada 5237, signado por Rafael Zamora Falcón, representante de Grupo OmniLife, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de caducidad de la marca 544116 Rico y Suave y Diseño, propiedad de Ernesto Solano Pérez; haciendo consistir su acción en el artículo 152 fracción II en relación con los artículos 130 y 155 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, se notifica la existencia de la solicitud de que nos ocupa, concediéndole al demandado, Ernesto Solano Pérez, el plazo de un mes contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1994; 1, 3 fracción V inciso c) II), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX y XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y, 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los anteriores ordenamientos legales publicados en el Diario Oficial de la

Federación los días 27 y 15 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2004), respectivamente.

Atentamente

19 de julio de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 216476)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Local de Recaudación de Veracruz

Subadministración de Cobro Coactivo

Departamento de Control de Créditos

322-SAT-30-I-004-6112

Expediente R. 33/2000

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Carlos Demetrio González Carrera con R.F.C. GOCC5502246Y1, no fue localizado en el domicilio señalado por la autoridad emisora de la sanción económica contenida en la resolución del expediente R. 33/2000, que nos ocupa, habiéndose intentado la notificación personal de la misma, como consta en los informes de no localización, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con fundamento en el artículo 25 fracción XXII, y penúltimo párrafo, en relación con el artículo 27 fracción II, en relación con el artículo 25 fracciones XXII y XXXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación; artículo segundo párrafo segundo, en el apartado correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, cuya circunscripción comprende la que el propio Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 24 de septiembre y 30 de octubre, ambos de 2002, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 párrafo primero apartado A, así como segundo transitorio fracción IX del Decreto antes invocado y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución del expediente R. 33/2000 en la que le imponen una sanción económica, cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: resolución del expediente R. 33/2000 en la que se impone sanción económica, de fecha 30 de noviembre de 2000.

Autoridad emisora: Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en Pemex Refinación.

Autoridad ordenadora: Area de Responsabilidades de la Contraloría Interna en Pemex Refinación.

Se notifica al contribuyente Carlos Demetrio González Carrera, la responsabilidad administrativa atribuida por probables actos irregulares cometidos en el desempeño de sus funciones como Coordinador "D" Especialidad Técnica en la Gerencia de Operación y Mantenimiento Marítimo de Pemex Refinación en la ciudad de Veracruz, contenida en la resolución del expediente R. 33/2000.

A).- El Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

B).- Del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenden las probables irregularidades administrativas que motivaron la instrumentación del procedimiento administrativo de responsabilidades.

C).- Respecto a las declaraciones emitidas por el C. Carlos Demetrio González Carrera en la audiencia de Ley, en el sentido de que nunca fue Coordinador "A" de Especialidad Técnica, le asiste la razón, sin embargo resulta intrascendente dicha manifestación; en relación a que la obligación de dar aviso a la Subgerencia de Tráfico y Operación de la suspensión y reanudación del flete buquetanque "Kestrel" era de la zona en la que en ese momento operaba el buque, dicha manifestación no le beneficia, toda vez que el presunto responsable era el encargado de remitir a la unidad de contratos los certificados de fuera entrada de operación del buquetanque "Kestrel", lo que ha quedado debidamente acreditado conforme a la bitácora de recepción de documentos, del 24 de junio de 1997, referida en los medios de convicción, mediante el cual recibió los certificados de fuera de servicio del buquetanque "Kestrel", a mayor abundamiento le fueron turnados al día siguiente como consta en la misma bitácora en la que se aprecia que el presunto responsable firmó de recibido la documentación citada.

En conclusión, después de analizar las declaraciones y alegatos del C. Carlos Demetrio González Carrera, las pruebas que aportó y las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se considera que las irregularidades administrativas que se le atribuyeron consistentes en no haber remitido a la Subgerencia de Tráfico y Operación los certificados de suspensión y reanudación de flete por el fuera de servicio que tuvo el B/T "Kestrel", mismo que es rentado por el organismo y dentro del contrato de arrendamiento se establece que Pemex Refinación cuenta con un plazo de 90 días para hacer descuentos por retrasos en las operaciones de dicho buquetanque.

D).- En mérito de lo señalado en los considerandos XVIII a XXI y XXIV.4 de la presente resolución, se determina que el C. Carlos Demetrio González Carrera es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyeron, por contravenir con su conducta lo dispuesto en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone una sanción económica por la cantidad de \$801,707.16 (ochocientos un mil setecientos siete pesos 16/100 M.N.).

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana, colonia Centro, en Veracruz, Veracruz.

H. Veracruz, Ver., a 8 de julio de 2005.

El Administrador Local de Recaudación en Veracruz

Lic. Armando Dozal Escudero

Rúbrica.

(R.- 216512)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de León
con sede en León, en el Estado de Guanajuato
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que se ignora el domicilio de la contribuyente Industrial Curtiembre, S.A. de C.V., se le comunican los actos que se le deben notificar, como sigue:

- Oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-11-III-1-05 3461, de fecha 30 de mayo 2005, girado por el Lic. Oscar Mejía Cabañas, Administrador Local de Auditoría Fiscal de la Administración Local de Auditoría Fiscal de León, con sede en León en el Estado de Guanajuato, al amparo de la orden número CGA0200002/05, por el ejercicio comprendido del 2 de enero al 31 de diciembre de 2003, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004 y del 1 de enero al 30 de mayo de 2005.
- Acta de constancia de hechos de fecha 30 de mayo de 2005, donde se hace constar que la contribuyente Industrial Curtiembre, S.A. de C.V., está desaparecido y se ignora su domicilio, toda vez que no se localizó

en su domicilio fiscal de Antonio Sánchez número 214, colonia Industrial San Jorge, código postal 37438, de León, Guanajuato, levantada a folios del CGA0200002/05-01 al CGA0200002/05-04.

De conformidad con el artículo 145 segundo párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, misma que se notifica de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

León, Gto., a 24 de junio de 2005.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal

Lic. Oscar Mejía Cabañas

Rúbrica.

(R.- 216515)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Carlos Roys Morales, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle avenida Juárez número 3030 Oriente, Durango, Dgo. En virtud de que dicho domicilio no fue localizado, ya que no existe, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 27 primer párrafo, fracción II, en relación con los artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI, y 37 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto el 6 de junio de 2005; artículo segundo párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con los artículos 37 primer párrafo apartado "A" y segundo transitorio fracción IX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-A18-VII-P-002659
Fecha de la resolución u oficio: 1 de junio de 2005.
Autoridad emisora: Aduana de Piedras Negras
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Resulta un crédito fiscal a cargo del C. Carlos Roys Morales en cantidad de \$15,880.00 (son quince mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), en su carácter de tenedor o poseedor de la mercancía de procedencia extranjera afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera que dio inicio según acta número AUA27005058, de fecha 11 de febrero de 2005.

2.- Por lo que respecta al vehículo marca Ford, tipo: vagoneta, línea: Escort, modelo: 1993, color: azul, placas de circulación R47FZR, del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, con número de serie: 1FAPP15J9PW157413, pasa a propiedad del fisco federal con fundamento en el artículo 183-A fracciones III y V de la Ley Aduanera vigente.

3.- En caso de que los créditos fiscales determinados no sean pagados por el contribuyente dentro de los cuarenta y cinco días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación éstos se actualizarán a partir de la fecha de su última actualización de conformidad con el artículo 5 de la Ley Aduanera; 17A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

4.- Si el infractor paga el crédito fiscal determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, tiene derecho a una reducción de 20% de las multas, calculado sobre las contribuciones omitidas por concepto de omisión de impuestos diversos de Comercio Exterior en relación con el artículo 199 fracción II de la Ley Aduanera, y el artículo 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

5.- Notifíquese a Carlos Roys Morales la presente resolución. Así lo acordó y firma el Lic. Héctor Humberto González García, el Subadministrador de la aduana de Piedras Negras.

Queda a disposición de Carlos Roys Morales, en esta Administración Local de Recaudación de Durango el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 27 de junio de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Durango
La Subadministradora de Devoluciones y Compensaciones

Lic. María Magdalena Mar Armstrong
Rúbrica.

(R.- 216513)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Rafael Uribe Amaya, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Constitución sin número, colonia Eta, Rodeo, Durango. En virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 27 primer párrafo fracción II, en relación con los artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI, y 37 apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto el 6 de junio de 2005; artículo segundo párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con los artículos 37 primer párrafo apartado "A" y segundo transitorio fracción IX del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 326-SAT-A16-VII-6240
Fecha de la resolución u oficio: 20 de abril de 2005
Autoridad emisora: Aduana de Ciudad Juárez, Chihuahua
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Durango
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Resulta un crédito fiscal a cargo del I C. Rafael Uribe Amaya en cantidad de \$5,253.00 (son cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) en su carácter de tenedor o poseedor de la mercancía de procedencia extranjera afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera que dio inicio según acta número AUA070050468, de fecha 1 de abril de 2005.

2.- Con fecha 1 de abril de 2005 mediante formulario múltiple de pago para comercio exterior, el C. Rafael Uribe Amaya pagó la cantidad de \$5,253.00 (son cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), misma cantidad que cubre el crédito fiscal determinado en su contra.

4.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en: 2 piezas de televisión con DVD, marca Emerson, origen China, 1 pieza de reproductor DVD, marca Sony, origen China, 1 pieza de enmicadora, marca Duck, origen China, 1 pieza de monitor plano de 17", marca HP, origen China, 1 pieza de mouse, marca HP, origen China, 1 pieza de teclado multimedia, marca HP, origen China, 1 pieza CPU, marca HP, origen China, pasa a propiedad del fisco federal.

3.- Mediante oficio número 326-SAT-R2-A16-VII-6120 de fecha 1 de abril de 2005 se permitió la salida del vehículo marca Nissan, modelo 2005, tipo vagoneta, línea Xtrail, color vino placas de circulación FZF1160 del Estado de Durango con número de serie JN8DT08V95W700172 mismo que se encontraba sujeto a garantía.

4.- Notifíquese al C. Rafael Uribe Amaya la presente resolución. Así lo acordó y firma el C. Juan Pablo García Delgado, en suplencia del Administrador de la Aduana de Ciudad Juárez, el C. Lic. Joaquín Díaz Rivera.

Queda a disposición de Rafael Uribe Amaya, en esta Administración Local de Recaudación de Durango, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Durango, Dgo., a 27 de junio de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Durango
Jorge Paz Chávez

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Durango, con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Durango
La Subadministradora de Devoluciones y Compensaciones

Lic. María Magdalena Mar Armstrong

Rúbrica.

(R.- 216514)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(CIE P002U)

De conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P002U), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 6 de septiembre de 2005 a las 11:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de los términos y condiciones de la próxima oferta pública de compra de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P002U), que será realizada por la emisora.

II.- Designación de delegados especiales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por la institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 25 de agosto de 2005.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Tenedores
Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Rúbrica.

(R.- 216603)

CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS PAGARES DE MEDIANO PLAZO

(CIE P00U)

De conformidad con el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P00U), a la Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 6 de septiembre de 2005 a las 10:00 horas, en las oficinas del representante común, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe de los términos y condiciones de la próxima oferta pública de compra de los pagarés de mediano plazo emitidos por Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A. de C.V. (CIE P00U), que será realizada por la emisora.

II.- Designación de delegados especiales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea de Tenedores deberán depositar sus títulos o certificados de depósito expedidos por la institución de crédito o por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común de los tenedores, ubicadas en Hamburgo 190, primer piso, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 25 de agosto de 2005.
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero
Representante Común de los Tenedores
Ing. Claudia B. Zermeño Inclán
Rúbrica.

(R.- 216604)

METALICOS Y PLASTICOS INDUSTRIALES, S.A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En mi carácter de administrador general de la sociedad mercantil denominada Metálicos y Plásticos Industriales, Sociedad Anónima, convoco, por segunda ocasión, a los socios de la referida persona moral a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar a las 11:00 once horas del día 12 doce de septiembre de 2005 dos mil cinco, en el domicilio de la empresa, localizado en la calle Enriqueta número 3257, colonia Tablas de San Agustín, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que se desarrollará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Designación del presidente y secretario de la Asamblea, así como escrutador. En su caso, declaración de estar legalmente constituida la Asamblea.

II.- Discutir y, en su caso, aprobar el aumento en el capital social de la sociedad. Modificación, en su caso, de la cláusula sexta de los estatutos sociales.

III.- Nombramiento o, en su caso, ratificación del administrador general.

IV.- Nombramiento del gerente general de la sociedad.

V.- Designación de Delegado Especial de la Asamblea para que concurra ante notario público a protocolizar la presente acta, en su caso.

La Asamblea se considerará válidamente instalada, por tratarse de una reunión en segunda convocatoria, con la presencia de los socios que representen la mitad del capital social, y los acuerdos serán válidos si se adoptan por el número de socios que detenten la mitad del referido capital social.

Atentamente
México, D.F., a 17 de agosto de 2005.
Administrador General
Ing. Salvador Enrique Casanova López de Mendoza
Rúbrica.

(R.- 216549)

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
H. ASAMBLEA GENERAL
SESION EXTRAORDINARIA No. 88
CONVOCATORIA

Por acuerdo del H. Consejo de Administración y con fundamento en el artículo 10 fracciones IV y XIV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en los artículos 6o., 7o. fracciones IV y VIII, y 8o. del Reglamento de la Asamblea General del Infonavit, se convoca a la sesión extraordinaria número 88 de la H. Asamblea General, misma que se celebrará el lunes 29 de agosto de 2005 a las 10:00 horas, en el auditorio del edificio sede del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, marcado con el número 280 de la avenida Barranca del Muerto, colonia Guadalupe Inn, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.** Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 87.
- 2.** Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación de la Asamblea General.
- 3.** Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación del Consejo de Administración.

4. Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación del Comité de Auditoría.
5. Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación de la Comisión de Vigilancia.
6. Consideración y aprobación, en su caso, de las Reglas de Operación de la Comisión de Inconformidades.
7. Consideración y aprobación, en su caso, de las reglas de operación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información.
8. Consideración y aprobación, en su caso, del Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales.
9. Consideración y aprobación, en su caso, de las reformas al Estatuto Orgánico del Infonavit.
10. Palabras de los representantes de los sectores.
11. Palabras del Director General del Infonavit.

Atentamente
22 de agosto de 2005.

El Director General
Víctor Manuel Borrás Setién
Rúbrica.

El Secretario General
Carlos Acedo Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 216651)

RUIZ CONSTRUCTORES CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Ruiz Constructores Contratistas, S.A. de C.V. a través de su administrador único señor Ramiro Jesús Ruiz Navarro convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 31 de agosto del año 2005 a partir de las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en calle Jerez número treinta y cinco, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos referidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta y, en su caso, aprobación para el aumento del capital de la sociedad en su parte variable.
- II. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria.
- III. Asuntos varios.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad los títulos representativos de sus acciones en las oficinas de la sociedad, ubicadas en la Calle de Jerez número treinta y cinco, colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código postal 03920, en México, Distrito Federal. Los accionistas podrán hacerse representar mediante simple carta poder.

México, D.F., a 26 de agosto de 2005.
Administrador Unico de la Sociedad
Ramiro Jesús Ruiz Navarro
Rúbrica.

(R.- 216666)

GRUPO TECNICO BCH, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2005

(pesos)

Activo

Disponibilidades	\$ 0
Total del activo	\$ 0

Pasivo

Otras cuentas por pagar	\$ 201,386
Acreedores diversos	<u>1,267,677</u>
Total del pasivo	\$ 1,469,063
Capital contable	
Capital social	\$ 31,000
Utilidades (pérdidas) acumuladas	<u>(1,500,063)</u>
Total del capital	\$ (1,469,063)
Total pasivo y capital	\$ 0

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad, por el plazo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir de la última publicación del presente.

México, D.F., a 9 de agosto de 2005.

Liquidador

D&T Case, S.A. de C.V.

Apoderado

C.P. Justino González Flores

Rúbrica.

(R.- 215981)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V.

Mediante oficio D00/1000/229/2005 de fecha 11 de agosto de 2005, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo número JGE7/02/2005 tomado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su séptima sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 2005, hizo constar la autorización a la estructura de comisiones de Principal Afore, S.A. de C.V., misma que se apega a lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. de su Reglamento, así como a lo dispuesto por la Circular CONSAR 04-5 "Reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo dispuesto en la Regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, y el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, la estructura que contiene las comisiones que Principal Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE PRINCIPAL AFORE, S.A. DE C.V. **COMISIONES POR ADMINISTRACION DE CUENTA INDIVIDUAL**

Comisiones variables

Conceptos	
Comisión sobre Flujo	1.60% del Salario Base de Cálculo
Comisión sobre Saldo	0.45% anual sobre el saldo promedio en la cuenta. En enero de 2005 se disminuirá por primera ocasión la comisión sobre saldo en 0.10 puntos porcentuales para quedar en 0.35% anual y se mantendrá así hasta enero del año 2010; cuando disminuirá en 0.05 puntos porcentuales para quedar en 0.30% anual, la cual se mantendrá hasta enero del año 2015, cuando disminuye en 0.10 puntos porcentuales para quedar en 0.20% anual, donde se mantendrá para los años sucesivos.

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de cuenta adicionales	No aplica
Reposición de documentos	No aplica

Descuentos

Por permanencia	0.03 puntos porcentuales en la comisión sobre flujo por cada aniversario, a partir del 3er. aniversario de permanencia*
-----------------	---

* La permanencia se deberá contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la misma comisión sobre saldo que actualmente se cobra; asimismo, se les cobrará la misma comisión sobre flujo que actualmente se cobra, utilizando para ello, la fórmula de conversión desarrollada por CONSAR, según el oficio de autorización referido en el primer párrafo de la presente publicación.

A los trabajadores a que se refiere la regla nonagésima sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 se les cobrará una comisión de 0.50 por ciento anual, o la que determine la CONSAR de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Principal Afore, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Principal Afore, S.A. de C.V.

En virtud de que la estructura de comisiones de Principal Afore, S.A. de C.V., no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que Principal Afore, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entró en vigor a partir de 17 de agosto de 2005, fecha en que fue notificado el oficio referido en el primer párrafo de la presente publicación.

México, D.F., a 22 de agosto de 2005.

Principal Afore, S.A. de C.V.

Secretario de Consejo

Lic. Gisela Loewe Krieger

Rúbrica.

(R.- 216607)

NACIONAL DE CONDUCTORES ELECTRICOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., celebrada el 1 de agosto de 2005 a las 18:00 horas, aprobó, con fundamento en el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. como sociedad escidente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una nueva sociedad escindida que resultará de la escisión y que se denominará Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; todo ello con sujeción y condicionado a la realización de los actos y a la obtención de las autorizaciones correspondientes. La escisión se llevará a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

I. La escisión se efectuará tomando como base los estados financieros dictaminados de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2004, así como el balance general proforma al 31 de julio de 2005. La síntesis del balance general proforma de referencia, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, es la siguiente: cifras de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. antes de la escisión (cantidades en miles de pesos al 31 de julio de 2005): activo \$4,748,652 M.N.; pasivo \$3,936,112 M.N., y capital contable \$812,540 M.N.; cifras de Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., asumiendo que la escisión se hubiere operado al 31 de julio de 2005 (cantidades en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de julio de 2005): activo \$4,277,849 M.N.; pasivo \$3,525,925 M.N. y capital contable \$751,924 M.N.; cifras de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., después de la escisión (cantidades en miles de pesos al 31 de julio de 2005): activo \$470,803 M.N., pasivo \$410,187 M.N. y capital contable \$60,616 M.N.

Las cifras del balance general proforma se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se opere la escisión.

II. Como consecuencia de la escisión se aportará en bloque a Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., en el momento en que se constituya esta última, parte del activo, pasivo y capital de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., en su carácter de sociedad escidente, en la forma y términos que a continuación se indican:

(i) Una parte del activo por un importe de (miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de julio de 2005) \$4,277,849 M.N., asumiendo que la escisión se hubiere operado al 31 de julio de 2005. Al efecto se transmitirán a dicha escindida las siguientes cuentas bancarias:

Banco	Cuenta
Banco Nacional de México, S.A.	261-3751125
Banco Nacional de México, S.A.	870-538509
Banco Nacional de México, S.A.	261-3730772

Banco Nacional de México, S.A.	218-553
Banco Nacional de México, S.A.	870-546250
HSBC, México, S.A.	4004019196
HSBC, México, S.A.	4019451467
HSBC, México, S.A.	4011343506
HSBC, México, S.A.	4011647591
HSBC, México, S.A.	4015547268
HSBC, México, S.A.	4011343613
HSBC, México, S.A.	4011343548
HSBC, México, S.A.	4011343605
HSBC, México, S.A.	4011343639
HSBC, México, S.A.	4011343647
HSBC, México, S.A.	4015547276
HSBC, México, S.A.	4011647559
HSBC, México, S.A.	4011343563
HSBC, México, S.A.	4011343522
HSBC, México, S.A.	4011343530
HSBC, México, S.A.	4014943179
HSBC, México, S.A.	4011343621
HSBC, México, S.A.	4011343589
HSBC, México, S.A.	4010396323
HSBC, México, S.A.	4011343571
HSBC, México, S.A.	4011343514
Banco Inbursa, S.A.	01100529011-4
Banco Inbursa, S.A.	01100529010-6
BBVA Bancomer, S.A.	443106942
BBVA Bancomer, S.A.	048205336-5
Citibank, A.G.	21/3161/008
Citibank, N.A.	36170917
Bank of America NT & SA	1315-4-06025

(ii) Una parte del pasivo, asumiendo que la escisión se hubiere operado al 31 de julio de 2005. Al efecto se transmitirá a dicha escindida un crédito sindicado por la cantidad de 140 millones de dólares, cantidad que le corresponde a Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. como acreditado de un crédito sindicado por la suma principal de 700 millones de dólares, en el cual participa Citibank, N.A. como agente administrativo y que fue suscrito el 18 de mayo de 2005.

(iii) Una parte de la inversión de los accionistas por un importe de (miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de julio de 2005) \$751,924 M.N., correspondiente a los siguientes conceptos: capital social, actualización del capital social, utilidades retenidas, insuficiencia en la actualización del capital contable y efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido.

Las cifras del activo, pasivo e inversión de los accionistas que se transferirán a la sociedad escindida, se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente.

3. Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., continuará operando bajo su actual denominación, objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales las modificaciones al artículo sexto aprobadas por la asamblea de antecedentes. Al realizarse la aportación en bloque que la sociedad escidente hará a la sociedad escindida como consecuencia de la escisión, el importe del capital social pagado de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. será de \$282,152.00 M.N., del cual la cantidad de \$30,000.00 corresponderá íntegramente al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y estará representada por 30,000 acciones, y la cantidad de \$252,152.00 corresponderá íntegramente a la porción variable del capital social, estará representada por 4,663,225,239 acciones. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro con el que quedará constituida, Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., será de \$60,000.00 M.N., estará pagado en su totalidad y deberá quedar representado por 60,000 acciones de la Serie "A" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y la

porción variable del capital social será de \$3,440,360.00 M.N., y estará pagada en su totalidad y deberá quedar representada por 9,326,450,478 acciones de la Serie "B" ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

IV. La sociedad escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que la sociedad escidente le aportará en bloque. La sociedad escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable, a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

V. El proyecto de los estatutos sociales por los que se regirá Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., es el que quedó integrado al apéndice de la citada asamblea de accionistas para formar parte de la misma.

VI. Cada uno de los accionistas de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de la sociedad escindida, igual a la de que sea titular en la sociedad escidente.

Al llevarse a cabo los movimientos accionarios aprobados por la asamblea relacionados con el canje derivado de la escisión, los accionistas finalmente tendrán derecho a que por cada acción de la escidente de que sean tenedores, les sean entregadas en canje: **a)** Una acción de la Serie "A" o una acción de la Serie "B", según sea el caso, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente pagadas, correspondientes al capital social pagado que tendrá Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V. al operarse su escisión, y **b)** Dos acciones de la Serie "A" o dos acciones de la Serie "B", según corresponda, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente pagadas, correspondientes al capital social pagado de Conductores Mexicanos Eléctricos y de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

VII. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad escidente.

VIII. La escisión surtirá efecto para la sociedad escidente y la sociedad escindida, y ante sus respectivos accionistas, así como para los efectos contables y fiscales a que haya lugar, a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de constitución de la sociedad escindida ante notario público, en tanto que, de conformidad con lo dispuesto al respecto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión surtirá plenos efectos una vez transcurrido el plazo de 45 días naturales previsto por dicho artículo, sin que se haya presentado alguna oposición de las señaladas por ese mismo precepto, y en este último caso, los efectos correspondientes se retrotraerán a la fecha de la escritura de la constitución de la sociedad escindida.

El texto completo de la resolución de escisión se encontrará a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V., en Miguel de Cervantes Saavedra número 255, primer piso, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de que se hayan efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.

México, D.F., a 22 de agosto de 2005.

Delegado de la Asamblea

Lic. Alejandro Archundia Becerra

Rúbrica.

(R.- 216642)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional
Subdirección de Organismos Industriales
Vol. 110050757401
110-25-27-12748/05 011/18740

Asunto: Solicitud de constitución.

Lic. José Luis Fuente Pochat

Vicepresidente Ejecutivo de Documentación e Información
de la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo

Manuel María Contreras No. 133-311

Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Presente.

En atención a su escrito presentado en esta Unidad Jurídica el pasado 16 de mayo, mediante el cual remite diversa documentación derivada de la sesión constitutiva y ordinaria que, respectivamente, la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo (CANIMOLT), celebraron el 31 de enero de 2005, y por el que hace diversas peticiones a esta autoridad; por este conducto, con fundamento en los artículos 6 fracción X de la Ley de Cámaras Empresaria/es y sus Confederaciones (LCEC) y 15 fracción XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, le comunico:

I. En torno al proceso de constitución de la CANIMOLT, se analizó el contenido de los instrumentos públicos números 57,955 y 57,956 fechados el 29 de abril de 2005, expedidos por el Notario Público número 110 de esta ciudad, en los que constan las actas de la sesión constitutiva y de Consejo Directivo mencionadas en el proemio, de cuyo resultado se desprende:

a) La convocatoria para la sesión de la asamblea general constitutiva, fue publicada en el periódico "El Economista" los días 17, 20 y 21 de diciembre de 2004, por lo que se llevó a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de procedencia de constitución de la CANIMOLT. La sesión verificada el 31 de enero de 2005 cumplió con el plazo de veinte días posteriores a la última convocatoria.

b) Previa verificación y análisis, se constató que los estatutos de la CANIMOLT son acordes con la LCEC, por lo que quedan registrados.

c) Se toma nota de la integración del Consejo Directivo de la CANIMOLT para los fines previstos en la LCEC.

Consejo Directivo		
Propietarios	Suplentes	Representación
José Ramón Galindo Rodríguez.	Manuel Iriso del Cueto.	Altiplano Metropolitana.
Luis Manuel Saldaña Aguilar.	Guillermo Méndez Fernández.	Centro Occidente.
Julián Medina Jiménez.	(Vacante)	Noroeste.
Rafael Gárate Muñoz.	Leonardo Ruiz Hernández.	Norte.
Juan Ignacio Fernández Carbajal.	Gabriel Novo Mercado	Sur Sureste
Alejandro Hernaiz Sevilla.	Ignacio Gil Sánchez.	Grupos Molineros.
José Antonio Monroy Carrillo.	José Antonio Cernicchiaro Faraco	Semoleros (Cristalino).

Directivos	
Presidente.	Juan Ignacio Fernández Carbajal.
Vicepresidente Altiplano Metropolitana.	José Ramón Galindo Rodríguez.
Vicepresidente Centro Occidente.	Luis Manuel Saldaña Aguilar.
Vicepresidente Noroeste.	Julián Medina Jiménez.
Vicepresidente Norte.	Rafael Gárate Muñoz.
Vicepresidente Sur Sureste.	Gabriel Novo Mercado.
Vicepresidente Grupos.	Alejandro Hernaiz Sevilla.
Vicepresidente Cristalino.	José Antonio Monroy Carrillo.
Tesorero.	Guillermo Méndez Fernández.
Secretario.	Octavio Omar Edwin Pérez Padilla.

II. Conforme al análisis señalado y luego de verificar que la asamblea general fue constituida con más de 40% de las empresas del giro industrial harinero en la República Mexicana, y que fueron satisfechos los rubros correspondientes a cuotas de afiliación, programa de trabajo, designación de auditor externo, domicilio,

otorgamiento de poderes y denominación; se autoriza la constitución e inicio de operaciones de la CANIMOLT la que funcionará como institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro y se abstendrá de realizar actividades religiosas y partidistas, asimismo, se le autoriza utilizar la denominación Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo, a efecto de que represente los intereses generales del giro industrial harinero, correspondiente a la actividad industrial de molienda de trigo, una región industrial que comprenda la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o., 5o., 6o. fracción I y 16 fracciones I, II y III de la LCEC del 20 de diciembre de 1996.

III. Respecto al patrimonio de la CANIMOLT con fundamento en el artículo 22 fracción VII de la LCEC, se solicita a su Consejo Directivo informe a esta dependencia a la brevedad posible, en torno al monto y rubros que lo conformarán.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 24 de mayo de 2005.

El Director de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Julio César Muñoz Cruz

Rúbrica.

(R.- 216455)